

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 21.1.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD				
Responsable del proceso	OFICINA JURÍDICA				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación - SNGPDHA, el Programa Hambre Cero a los que se refiere el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo al Hambre y la Malnutrición al que se refiere el artículo 215 de la Ley 2294 de 2023 y se transforma la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar los artículos 215 y 216 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida" y transformar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	7 de diciembre de 2023				
Fecha de finalización	22 de diciembre 2023				
Enlace en donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minigualdadyequidad.gov.co/portal/Secciones/Normatividad/Proyectos-Normativos/333056:Proyecto-de-Decreto-Par-el-cual-se-reglamenta-el-Sistema-Nacional-para-la-Garantia-Progresiva-del-Derecho-Humano-a-la-Alimentacion-SNGPDA-el-Programa-Hambre-Cero-a-los-que-se-refiere-el-articulo-216-de-la-Ley-2294-de-2023-y-el-Sistema-Nacional-de-Seguimiento-y-Monitoreo-al-que-se-refiere-el-articulo-215-de-la-Ley-2294-de-2023-y-se-deroga-el-Decreto-2055-de-2009">https://www.minigualdadyequidad.gov.co/portal/Secciones/Normatividad/Proyectos-Normativos/333056:Proyecto-de-Decreto-Par-el-cual-se-reglamenta-el-Sistema-Nacional-para-la-Garantia-Progresiva-del-Derecho-Humano-a-la-Alimentacion-SNGPDA-el-Programa-Hambre-Cero-a-los-que-se-refiere-el-articulo-216-de-la-Ley-2294-de-2023-y-el-Sistema-Nacional-de-Seguimiento-y-Monitoreo-al-que-se-refiere-el-articulo-215-de-la-Ley-2294-de-2023-y-se-deroga-el-Decreto-2055-de-2009</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web oficial del Ministerio de Igualdad y Equidad				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	<a href="mailto:proyectosnormativos@minigualdad.gov.co">proyectosnormativos@minigualdad.gov.co</a>				
Recibidos de la consulta					
Número de Total de participantes	14				
Número total de comentarios recibidos	208				
Número de comentarios aceptados	54				
Número de comentarios aceptados parcialmente	37				
Número de comentarios que no aplican	7				
Número de comentarios no aceptados	128				
Número total de artículos del proyecto	27				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	25				
Número total de artículos del proyecto modificados	7				
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación Recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/12/2023	Astrid Eliana Cáceres - Directora Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	En relación con el decreto, es necesario que en el apartado de territorialización (ART. 17) el decreto deje claras las Zonas de Recuperación Nutricional a que hace referencia el Plan Nacional de desarrollo, ya sea a manera de paráfrasis o en su contenido para dejar desarrollado el enlace con esa reglamentación que debe salir a continuación de este decreto.	No Aceptado	Las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) se prevén en el artículo 19 del proyecto
1	14/12/2023	Daniel Corradine Zamudio	el principio Participación debería llevar un apellido que de manera estructural a fallado y hace fallar en si la misma participación de manera simple. Debería ser Participación y Empoderamiento, es decir Involucrar a las comunidades y a los grupos más afectados en la toma de decisiones relacionadas con la política alimentaria, promoviendo la participación activa y empoderando a los individuos para que ejerzan su derecho a la alimentación.	Aceptado	Se ajusta la denominación del principio de acuerdo a las consideraciones del ciudadano
2	14/12/2023	Daniel Corradine Zamudio	Con los altísimos niveles de corrupción y pérdida de recursos como el PAE y otros programas, debería incluirse la descentralización con transparencia, es un principio que implica la distribución de poder y toma de decisiones a niveles locales o regionales, asegurando al mismo tiempo la apertura y claridad en los procesos gubernamentales. Esto significa que las autoridades locales tienen la autonomía para gestionar asuntos específicos, y al mismo tiempo, se espera que operen de manera abierta y accesible, proporcionando información clara y comprensible a los ciudadanos sobre sus acciones y decisiones. Este enfoque busca promover una gobernanza más cercana a la comunidad y garantizar que las decisiones se tomen de manera transparente y responsable.	No Aceptado	Está incluido dentro del artículo 11: funciones de la CTDHA. El principio de transparencia y el de descentralización son diferentes. Desde la perspectiva del Principio constitucional de buena fe, no es posible esperar que las conductas probables sean las inadecuadas.
4	14/12/2023	Daniel Corradine Zamudio	un leve cambio en objeto del SNGPDA: El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) se establece como un mecanismo integral de articulación, coordinación y gestión destinado a asegurar de manera continua y progresiva el pleno ejercicio del Derecho Humano a la Alimentación en todas sus dimensiones, incluyendo la seguridad alimentaria, la autonomía y la soberanía alimentaria.	No Aceptado	La propuesta no incluye la totalidad del objeto de este proyecto de decreto
3	14/12/2023	Daniel Corradine Zamudio	En la descripción y estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), parece que falta la participación directa del sector empresarial o la industria alimentaria. La inclusión de un representante del sector privado podría ser indispensable para asegurar una colaboración efectiva entre el gobierno y las empresas relacionadas con la producción, distribución y comercialización de alimentos. Este actor podría contribuir con su experiencia y recursos para desarrollar estrategias sostenibles que benefician tanto a la seguridad alimentaria como a la viabilidad económica de la cadena alimentaria. Incluir a un representante del sector privado podría fortalecer la implementación y sostenibilidad a largo plazo del SNGPDA	Aceptado	Se incluye la participación de un (1) representante de los gremios de productores alimentarios cuya participación será definida de manera colegiada por los mismos.(AUGURA, ASOCAÑA, ANALAC, FENAVI, FEDECACAO, FNC, FEDEPANELA, FEDEPAPA)

4	14/12/2023	Daniel Corradine Zamudio	<p>- Definición y Seguimiento de Políticas: Funciones Actuales: Definir los lineamientos técnicos y formular la Política Pública. Propuesta de Fusión: Consolidar la formulación, actualización y seguimiento de la Política Pública con la definición de lineamientos técnicos para una gestión más integrada.</p> <p>- Coordinación y Apoyo Técnico: Funciones Actuales: Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades nacionales a las territoriales. Propuesta de Fusión: Integrar la coordinación y el apoyo técnico para ofrecer asistencia integral a las entidades territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales.</p> <p>- Elaboración y Promoción del Plan Nacional: Funciones Actuales: Coordinar la elaboración del Plan Nacional y promover su desarrollo e implementación. Propuesta de Fusión: Integrar la coordinación de la elaboración del Plan Nacional con la promoción y desarrollo del mismo, para una ejecución más fluida.</p> <p>- Cooperación Nacional e Internacional: Funciones Actuales: Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales. Propuesta de Complemento: Establecer vínculos específicos con organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales para optimizar recursos y conocimientos.</p> <p>- Mecanismos de Seguimiento y Evaluación: Funciones Actuales: Proponer, fortalecer e impulsar mecanismos de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias. Propuesta de Complemento: Establecer un sistema de retroalimentación con las</p>	Aceptado parcialmente	
5	15/12/2023	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	<p>En cuanto a la acción de abastecimiento de agua segura para el consumo y la preparación de alimentos que hace parte de las acciones articuladas del programa Hambre Cero, establecidas en el artículo 19 del proyecto de decreto, resulta importante que esté articulada con el Programa Agua es Vida del artículo 275 de la Ley 2294 de 2023, el cual busca brindar soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.</p>	Aceptado	Se ajusta el artículo 20, de acuerdo a las consideraciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8	19/12/2023	Diego Alejandro Gaitán Charry	<p>1. En relación a la representación de la academia a la que hace referencia el numeral 17 del Artículo 8, es importante reconocer que la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) agrupa a más de 90 instituciones de Educación Superior (IES) de todo el país que, a su vez, conglomeran a académicos de todas las áreas del saber, las humanidades y las artes. Al ser objetivo del SNGPDA "...la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria) y con el fin de mitigar el riesgo relacionado con los conflictos de interés, la participación de la academia debería centralizarse en sectores de la salud pública con conocimiento de las problemáticas alimentarias y nutricionales de la población y en las formas de abordarlas desde a seguridad, la autonomía y la soberanía alimentaria.</p> <p>Además, es conveniente que los actores de la academia desarrollen su labor en IES que contemplen la libertad de cátedra en sus principios. Lo anterior también mitiga el riesgo de conflictos de interés en las políticas públicas relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, dado que es conocida la financiación de actores corporativos, incluso, a instituciones públicas.</p> <p>Derivado de lo anterior, respetuosamente propongo modificar el punto en mención para que quede de la siguiente manera: "17. Dos (2) representantes de la academia, elegidos por la Asociación Colombiano de Universidades –ASCUN. Dichos representantes deberán acreditar formación en salud, salud pública y provenir de IES que contemplen en sus principios el respeto por la libertad de cátedra".</p>	No Aceptado	<p>La metodología para la elección de representantes territoriales es objeto del manual operativo del Sistema.</p> <p>Para la elección de los representantes de la academia: *1 representante de las Universidades Públicas *1 representante de las Universidades Privadas <del>*Si hubiese que agregar un tercer representante, sería la Asociación de Salud Pública.</del></p>
9	19/12/2023	Diego Alejandro Gaitán Charry	<p>El numeral décimo octavo del artículo noveno tercero hace referencia a "Tres (3) Representantes de organizaciones campesinas elegidos por los representantes campesinos de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos". Teniendo en cuenta que en el país hay una tendencia a la producción y comercialización de alimentos que no se destina de manera directa al consumo humano, veo necesario explicitar las características de los actores a los que hace referencia el artículo en mención. Elementos claves para dicha delimitación son actores que produzcan alimentos naturales o mínimamente procesados para consumo humano directo. Además, que dicha producción contribuya a garantizar la soberanía y las autonomías alimentarias.</p>	No Aceptado	La metodología para la elección de representantes territoriales es objeto del manual operativo del Sistema
10	19/12/2023	Diego Alejandro Gaitán Charry	<p>Es importante anotar que la participación de los miembros de cualquier sector (incluso público y gubernamental) que tenga intereses comerciales sobre los alimentos representa un potencial conflicto de interés en la formulación de políticas públicas alimentarias y nutricionales. Por lo tanto, una de las funciones de la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación y del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación debería ser el realizar un adecuado manejo de dichos conflictos. En esa línea, me parece pertinente que el parágrafo de los artículos noveno y décimo sexto hagan referencia directa a que el reglamento contemple lineamientos sobre el manejo de los conflictos de interés. Dichos lineamientos deben estar en consonancia con otras normas que regulan los conflictos de interés en los servidores públicos. También es de esperar que los consejos territoriales tengan un reglamento homólogo al del Consejo Nacional, especialmente en lo concerniente al abordaje de los conflictos de intereses.</p> <p>De otro lado, es deseable que la participación en el Consejo sea limitada a cualquier persona o entidad que tenga intereses de orden comercial (salarios, donaciones o financiación de sus actividades profesionales, entre otros) en relación con los alimentos o productos comestibles, en especial, perteneciente a monopolios que podrían percibir lucro de las acciones implementadas por el Consejo.</p>	No Aceptado	Los lineamientos para el manejo de conflictos de interés deben ser desarrollados en la resolución que adopte el manual operativo de Sistema

6	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Se sugiere la inclusión del CONPES 113 de 2008 en el apartado de considerandos del proyecto de decreto	No Aceptado	El Conpes 113 de 2008 no es un instrumento vinculante y en el marco de la reactivación de la Mesa de Política Pública de DHA, es probable que este instrumento cambie en el corto plazo, por lo que no se considera pertinente incluirlo.
7	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Se recomienda sustituir la expresión "titulares de derecho" por "sujetos de derecho" en el principio de universalidad	Aceptado	Se ajusta la descripción del principio de acuerdo a las consideraciones de la UAPA
8	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Sobre el principio de equidad intergeneracional se sugiere reorientar el principio al desarrollo sostenible	No Aceptado	El Tribunal superior de Medellín en la sentencia 219-076 de 2019, justamente refiriéndose a los derechos a la alimentación y al agua reconoce a las generaciones futuras como sujetos de especial protección constitucional. El concepto de desarrollo, no necesariamente responde al enfoque de derechos humanos, y por lo tanto, no se adopta en este sentido.
9	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Se sugiere eliminar el principio de política transformadora	No Aceptado	Hace parte de la apuesta política por crear mecanismos que propongan transformaciones materiales en la vida de las personas.
15	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Se sugiere incluir la fuente sobre la cual se adopta el principio de soberanía alimentaria	No Aceptado	No se incluye la referencia por ser inadecuado desde la técnica normativa
16	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Se sugiere citar la fuente de los conceptos citados a lo largo del decreto	No Aceptado	No se incluye la referencia por ser inadecuado desde la técnica normativa
10	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Se recomienda ajustar el enfoque transectorial de acuerdo al principio de corresponsabilidad	No Aceptado	El desarrollo del contenido de este enfoque es adecuado en tanto articula el enfoque territorial y el de derechos.
11	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Se señala que la definición del enfoque de reparación histórica corresponde a la definición del enfoque de derechos	Aceptado	Se ajusta el enfoque de reparación histórica conforme a la propuesta inicial previa al taller interinstitucional del 15 de noviembre de 2023. "Implica el reconocimiento profundo de las injusticias históricas y en consecuencia las medidas están orientadas a contribuir en la superación de los efectos del colonialismo, racismo, la discriminación racial en los pueblos, comunidades y personas negras-afrodescendientes, raizales y palenqueras, indígenas y rrom. Este enfoque parte de la deuda histórica acumulada a lo largo de eventos traumáticos como la Trata
12	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	El Observatorio se constituye como un apoyo del Sistema, en este sentido se recomienda cambiar el verbo rector tal y como lo señala el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 que refiere que el Sistema se apoyará en el Observatorio	Aceptado	Se ajusta el numeral del artículo 6 de acuerdo a las consideraciones de la UAPA
13	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Artículo 7: Si bien es cierto en el marco del Derecho Humano a la Alimentación la población campesina también es sujeto de derechos en el marco de la igualdad y equidad que orienta el gobierno actual. De otra parte, es importante analizar que algunas acciones que deriven en el marco del Sistema, no requieren de procesos de consulta previa	No Aceptado	No es clara la sugerencia de ajuste
14	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Artículo 8: Se repite el numeral 9 y 12	Aceptado	Se ajusta el artículo 8 de acuerdo a las consideraciones de la UAPA
15	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Artículo 8: Se considera que la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA) debe hacer parte de la CTDHA	No Aceptado	No aceptado teniendo en cuenta que el decreto ya incluye al Ministerio de Educación como cabeza de sector y la UAPA es una entidad adscrita a este
16	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Artículo 8: Se sugiere incluir organismos de control en la CTDHA	No Aceptado	Los órganos de control por independencia y separación de poderes, no deben participar como miembros de estas instancias, no obstante en cumplimiento de sus funciones pueden participar de las sesiones cuando lo consideren pertinente.

24	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Se recomienda que la Secretaria Tecnica haga parte de otro Ministerio y se defina la rotacion de la Presidencia y la Secretaria	No Aceptado	De acuerdo a los lineamientos de la Funcion Publica la Secretaria Tecnica debe ser de la misma entidad que preside. Igualmente no son recomendables las secretarias y presidencias rotativas
25	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 13: Se recomienda definir si los Comites Territoriales asumen las mismas funciones de los previstos en el Conpes 113 de 2008. Si no es asi, determinar sus funciones	No Aceptado	El CONPES 113 de 2008 no determina funciones especificas para los Comites y el desarrollo de estas corresponde a las entidades territoriales en el marco de su autonomia
17	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 15: Revisando este articulo a la luz del documento tecnico del Programa Hambre Cero, este ultimo no habla de territorios priorizados o focalizados	Aceptado	Se incluye la referencia a territorios focalizados.
18	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 15: Se recomienda enfocar el PHC en contribuir a la garantia progresiva del derecho humano a la alimentacion en contextos de crisis. De igual manera, definir y contextualizar determinando los parametros de territorios marginados y excluidos	No Aceptado	El alcance del Programa no está limitado al contexto de crisis.
19	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 18: No es clara la incidencia del Ministerio de Educacion Nacional y sus entidades adscritas desde su misionalidad y competencias para implementar acciones para el fortalecimiento de sistemas productivos	Aceptado parcialmente	Se ajusta la redacción del artículo especificando las acciones que desarrollará cada entidad
20	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 18: No se observa la entidad que actualmente lidera los procesos organizativos: UAEOS, adscrita al Ministerio del Trabajo. Revisar la pertinencia del ICBF de acuerdo a sus competencia y misionalidad	Aceptado	Se agrega la Unidad solidaria en las líneas de acción asociadas a fortalecimiento de los sistemas de abastecimiento y sistemas productivos, así como el fortalecimiento de las comunidades.
21	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	<b>Articulo 18, paragrafo 1: no hay claridad sobre el modelo de operacion</b>	Aceptado	Se incluye la definición del modelo de operación en el articulado
33	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 19: En la normatividad no se deberia especificar las 4 acciones, sino dejarse abierto como se encuentra en el documento tecnico para no limitar acciones que se puedan incluir en el marco de la articulacion con el PHC	No Aceptado	La redaccion del articulo no es exhaustiva y permite la articulacion de otras acciones o programas
22	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 20: Se sugiere ajustar la redaccion	Aceptado	Se ajusta de acuerdo a las consideraciones de la UAPA
35	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 21: La propuesta planteada deberia estar a cargo del Ministerio de Salud y Proteccion Social, de acuerdo con su misionalidad y competencias	No Aceptado	De acuerdo al artículo 215 de la Ley 2294 de 2023 el liderazgo y coordinacion del SNSMM esta a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad
23	19/12/2023	Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA)	Articulo 21: Tener en cuenta que el Sistema debe estar articulado con los sistemas del Ministerio de Salud y Proteccion Social	Aceptado parcialmente	Se adiciona el MSPS al Comité Técnico del Observatorio al que está articulado el Sistema de Monitoreo. Por otra parte el artículo 22 establece la integración de los registros administrativos del sector salud al sistema de
37	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Considerando 4:</b> Se debe actualizar de acuerdo con el Acto legislativo 001 del 05 de julio de 2023, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.	No Aceptado	La redacción actual del considerando corresponde al Acto Legislativo 01 de 2023 que modifica el artículo 64 de la Constitución Política
24	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Considerandos 8 y 9:</b> De acuerdo a lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI), el Documento Conpes 3932 de 2018 establece las disposiciones para la formulación e implementación de 16 planes sectoriales en el marco de la Reforma Rural Integral, entre ellos, el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el cual fue diseñado y adoptado mediante la Resolución Conjunta 0213 de 2020	Aceptado	Se ajustan los considerandos de referencia de acuerdo a las sugerencias del Ministerio de Salud y Protección Social
25	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Sugerencia de inclusión:</b> Incluir el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023, que establece los integrantes del Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN). Lo anterior implica que la CISAN continua vigente y es ratificada en el artículo 216 de la misma ley, como una instancia que debe articularse con el SNGPDA para garantizar la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.	Aceptado	Se ajustan los considerandos de referencia de acuerdo a las sugerencias del Ministerio de Salud y Protección Social

26	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>Alimentaria y Nutricional, CISAN", considerando que el artículo 216 del PND establece la creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA... en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN"; en ese sentido, la Ley 2294 de 2023 no contempla la eliminación de la CISAN. Además, se debe incluir la reglamentación del Observatorio del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Asimismo, si se busca modificar o eliminar la CISAN se recomienda revisar las disposiciones del artículo 15 de la Ley 1355 de 2009:</p> <p>"...La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN). La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el Compes 113 de 2008 será la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.</p> <p>La CISAN será la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable".</p> <p>Considerar que la CISAN tiene funciones asignadas en el artículo 17 de la ley 1355 de 2009, así como por la Ley 1990 de 2019 y la Ley 2120 de 2021, además se modificó su integración en el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023.</p>	No Aceptado	Corresponde a las funciones ordinarias del Presidente de la República conforme al artículo 189 de la Constitución Política y a los artículos 45 y 57 de la Ley 489 de 1998 conformar y transformar las Comisiones Intersectoriales
27	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 2:</b> Se sugiere revisar y/o precisar quienes están inmersos en el término "particulares".</p> <p>Según el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera mediante el SNGPDA se busca: "...El establecimiento de consejos departamentales y municipales de alimentación y nutrición, con representación del Gobierno y amplia representación de la sociedad y las comunidades —hombres y mujeres—, con el fin de proponer y participar en la definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales..."</p>	Aceptado parcialmente	Particulares se refiere a sector privado y actores sociales, comunitarios, académicos entre otros.
28	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 3:</b> Se recomienda incluir un principio relacionado con la sostenibilidad/sustentabilidad para las generaciones presentes y futuras en el marco del enfoque de derecho humano a la alimentación. Por ejemplo, N°. Desarrollo sostenible: se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.</p>	No Aceptado	Se incluye el principio de equidad intergeneracional, que responde al reconocimiento de las generaciones futuras como sujetos de derecho en precedentes judiciales. Las visiones de desarrollo no siempre responden al enfoque de derechos y en ese sentido, se prioriza el enfoque de derechos.
29	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 3:</b> Por otro lado, sobre la definición del N°1. Articulación, se sugiere revisar si estará al alcance del SNSM el desarrollo de "programas, planes, proyectos y acciones", toda vez que artículo 215 de la Ley 2294 de 2023 lo establece como "mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición"</p>	No Aceptado	EL SNSM contribuye a la articulación justamente porque está diseñado para orientar la respuesta que se configura a través de los programas, planes, proyectos y acciones desarrolladas.
30	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 3:</b> Por otro lado, sobre el N°4. Universalidad, se sugiere revisar la pertinencia de este principio para la aplicación del PHC teniendo en cuenta que se ha desarrollado un proceso de focalización, tal como lo establece el artículo 17 del presente acto administrativo en consulta. Adicionalmente, considerar que según el artículo 215 de la Ley 2294 de 2023 el SNSM está orientado a priorizar "las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias y beneficiarios... en los programas sociales", lo cual es ratificado en el artículo 20 del presente acto administrativo en consulta.</p>	No Aceptado	La universalidad no es contradictoria con las escalas de realización del derecho, con la progresividad de su garantía, ni con la focalización de acciones del Programa. Pues el Programa no está diseñado para constituir toda la política de garantía progresiva, sino que se enmarca en las responsabilidades de respetar, proteger y facilitar el derecho.
31	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 3:</b> Para el N°7. Soberanía Alimentaria, considerar que esta corresponde a una escala de realización del Derecho a la alimentación y no a un principio. En ese sentido, el principio podría ajustarse de la siguiente manera:</p> <p>"N°7. Escalas de realización del Derecho a la Alimentación. Las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estarán enmarcadas en el desarrollo de todas sus escalas de realización: seguridad, autonomía y soberanía alimentaria".</p> <p>Se debe tener en cuenta que las definiciones de las escalas de realización deben desarrollarse de manera participativa en el marco de la formulación de la Política Nacional del Derecho a la Alimentación y Soberanía alimentaria, que lidera actualmente el DNP en la CISAN.</p>	No Aceptado	No se incluyen definiciones dentro del decreto, y adicionalmente, la soberanía si bien es una escala de realización, también es un principio orientador del Sistema.
32	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 4:</b> En cuanto al enfoque de Reparación Histórica, y acorde a lo establecido en el artículo 216 de la ley 2294 de 2023, se sugiere revisar la inclusión del mismo, teniendo en cuenta que la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, no hace diferencias para ninguna población y tampoco es claro como los componentes del sistema darán un alcance retroactivo.</p>	Aceptado	Se ajusta el enfoque de reparación histórica conforme al objeto de este decreto

33	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>donde la definición del SNGPDA se establece como "mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria)", no puede ser también el Objeto del SNGPDA; además, considerar que establece la coordinación de los actores, las acciones son de autonomía de las entidades o actores que hagan parte del Sistema en el marco de su misionalidad.</p> <p>Tener en cuenta que según el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016), se establece el propósito del SNGPDA:</p> <p>"N°1.3.4. Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación: en desarrollo de la obligación de garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente, el Gobierno Nacional pondrá en marcha un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural." (Negrita fuera del texto)</p> <p>Además, es necesario precisar la entidad rectora del SNGPDA teniendo en cuenta que el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 establece: "el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE."</p>	No Aceptado	De acuerdo al artículo 189 numeral 17 de la Constitución Política, es facultad del Presidente de la República distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos. En ese sentido, el Presidente determinó que el Programa y el Sistema estén bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad
34	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Sugerencia de inclusión:</b> Se recomienda incluir un nuevo artículo donde se especifiquen las funciones o fines del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, ya que solo se mencionan las funciones de la CTDHA (art 8 del presente proyecto de decreto). Se puede tomar como ejemplo los fines del Sistema Nacional de Bienestar familiar en el artículo 12 de ley 7 de 1979 para su redacción concreta y específica a la temática.</p>	Aceptado	Se incluyen los siguientes fines: 1. Lograr la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado con enfoque de derechos, interseccional, de género, étnico-racial y territorial. 2. Promover la formulación, implementación, seguimiento, evaluación de políticas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. 3. Lograr que la garantía del derecho humano a la alimentación sea una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial. 4. Garantizar la participación y movilización
35	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>compromisos establecidos en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera :</p> <p>"El establecimiento de un Consejo nacional de alimentación y nutrición integrado por autoridades nacionales, departamentales y municipales y representantes elegidos y elegidas en el marco de los consejos departamentales y municipales, que proponga y participe en la definición de los lineamientos de la política alimentaria, coordine los planes departamentales y locales, informe y monitoree el riesgo, y haga seguimiento nacional a las metas". (Negrita fuera del texto)</p> <p>Frente al N°1 sobre la sustitución de la "Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutrición, creada por el Decreto 2055 de 2009", se debe tener en cuenta que la misma sigue vigente en el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009, se definieron sus miembros en el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023 y se reconoce como una instancia de articulación del SNGPDA en el artículo 216 de esta misma Ley que aprueba el PND 2022-2026.</p>	Aceptado	1) La CISAN se está transformando en la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación, no se está eliminando. Se mantendrán las funciones y los integrantes, respetando el criterio de paridad. 2) Se ajustó el contenido del artículo 7, en lo concerniente a los Consejos Departamentales, Municipales y Distritales del Derecho Humano a la Alimentación, que reemplazan los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutrición. 3) Se creó un artículo nuevo para el mecanismo de articulación entre las instancias territoriales y la Comisión Transectorial. 4) Se incluyó el compromiso del Acuerdo Final 1.3.4 en las funciones.
36	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>como el SNSM serán instrumentos que buscan hacer el seguimiento a la Política Nacional del derecho a la alimentación y la garantía progresiva del mismo, por lo tanto, la instancia correspondería al Comité Técnico del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación, del que trata el artículo 14 del presente proyecto de acto normativo.</p> <p>Se sugiere revisar la propuesta del SNSM como una instancia, pues el proyecto de acto normativo no establece integrantes o comité para el mismo, y por el contrario lo reglamenta en un título diferente al del SNGPDA (Título III PHC) y especifica que corresponde a "un mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición a nivel nominal" (artículo 20 del presente proyecto de decreto).</p> <p>Además, las precisiones de las instancias del sistema deberán desarrollarse en el articulado correspondiente. Con base en lo anterior se recomienda ajustar la estructura de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 6. Estructura. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -SNGPDA-, estará compuesto por las siguientes instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN.</li> <li>2. El Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación (CONADHA).</li> <li>3. Los Consejos Departamentales, Municipales y Distritales del Derecho Humano a la Alimentación.</li> <li>4. El Comité Técnico del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación."</li> </ol>	No Aceptado	Tanto el Observatorio como el SMSHM se consideran instancias del Sistema, que tienen un rol dentro del mismo y se articulan al funcionamiento de este. El Comité Técnico es un mecanismo dentro del Observatorio, no el eje que articula los procesos de observancia, gestión del conocimiento, monitoreo y seguimiento dentro del Sistema. Tampoco se considera eficiente la creación de dos instancias tan similares como la Comisión Intersectorial y el Consejo Nacional. La apuesta de este Gobierno es justamente desde el enfoque de derechos, darle a la sociedad civil y a la ciudadanía un rol protagónico en la política pública.
37	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 7:</b> Se recomienda revisar si este artículo está al alcance de las disposiciones de los artículos 215 y 216 de la Ley 2294 de 2023, por lo cual, es necesario el concepto técnico – jurídico de los Ministerios del Interior y de Hacienda, así como su armonización en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014 , el Decreto 1372 de 2018 y el Decreto 2957 de 2010 en materia de consulta previa, a fin de reducir el riesgo en la extralimitación de la reglamentación asignada por el PND 2022-2026</p>	Aceptado	Se ha hecho la revisión y en tanto el sistema incorpora planes, programas y proyectos, la implementación de estos y su contenido concreto será objeto de consulta previa cuando se implemente en territorios colectivos, o para población étnicamente diferenciada. No obstante se ajusta la redacción para que sea claro, que la consulta aplica en formulación e implementación de los planes de acción y las acciones en los territorios.
38	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 7:</b> Se recomienda revisar si este artículo está al alcance de las disposiciones de los artículos 215 y 216 de la Ley 2294 de 2023, por lo cual, es necesario el concepto técnico – jurídico de los Ministerios del Interior y de Hacienda, así como su armonización en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014 , el Decreto 1372 de 2018 y el Decreto 2957 de 2010 en materia de consulta previa, a fin de reducir el riesgo en la extralimitación de la reglamentación asignada por el PND 2022-2026</p>	Aceptado	Se ha hecho la revisión y en tanto el sistema incorpora planes, programas y proyectos, la implementación de estos y su contenido concreto será objeto de consulta previa cuando se implemente en territorios colectivos, o para población étnicamente diferenciada. No obstante se ajusta la redacción para que sea claro, que la consulta aplica en formulación e implementación de los planes de acción y las acciones en los territorios.

39	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>establece la eliminación de la CISAN se recomienda armonizar las funciones a cargo de la Comisión que se establecen por la Ley 1355/2009, la Ley 1990/2019, la Ley 2120/2021 y la Ley 2294 de 2023, mediante la actualización de las funciones establecidas en el Decreto 2255 de 2009:</p> <p>"Artículo XX. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – CISAN. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar y formular la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su plan de acción y/o implementación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación.</li> <li>2. Asesorar técnicamente el cumplimiento del Acuerdo de Paz y coordinar la implementación del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, como plan sectorial de la Reforma Rural Integral.</li> <li>3. Aprobar el Plan de Trabajo Anual de la CISAN propuesto por la Secretaría Técnica.</li> <li>4. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.</li> <li>5. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se</li> </ol>	Aceptado	Se armonizan las funciones de la CISAN en la CTDHA y se organizan de forma que no exista redundancia pero se recoja en su totalidad el contenido de las disposiciones
40	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>2023 no establece la eliminación de la CISAN se recomienda mantener su secretaría técnica para garantizar su adecuado funcionamiento, armonizar sus funciones con el Consejo Nacional, en el marco del SNGPDA, lo que permite la derogación del Decreto 1115 de 2014:</p> <p>"Artículo XX. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -CISAN. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, contará con una secretaría técnica a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad o a la entidad que delegue de su sector, encargada de coordinar y articular las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Comisión, entre esta y las entidades que la integran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la difusión de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</li> <li>2. Liderar la inclusión de las acciones, objetivos, metas y estrategias para la garantía del Derecho a la Alimentación en los instrumentos de política pública en el orden nacional como el Plan Nacional de Desarrollo y de aquellos que respondan a los compromisos internacionales de la nación.</li> <li>3. Coordinar las acciones de las entidades que integran la CISAN con las recomendaciones del Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación para el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas en la política pública nacional.</li> <li>4. Presentar a la comisión los avances en la implementación del Programa Hambre</li> </ol>	Aceptado	Se elimina el artículo que modifica las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión
41	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Capítulo II:</b> Es importante revisar el alcance de una "Comisión" y su diferencia con un Consejo.</p> <p>La ley 489 de 1998 establece lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 45.- Comisiones Intersectoriales. El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.</p> <p>...Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia." (Negrita/subrayado fuera del texto)</p> <p>En ese sentido, en una comisión la toma de decisiones estará en cabeza de los delegados de la institucionalidad que la conformen, por lo tanto, aunque pueda invitar a organizaciones sociales o comunitarias, su participación estará limitada para la toma de decisiones.</p> <p>Es importante revisar si, en el marco del Acuerdo de Paz, se pretendía garantizar la participación (con voz y voto) de las comunidades en la política pública del DHA a través de la figura de consejos participativos como instancias de carácter consultivo y de seguimiento a la implementación de la política pública, por tanto se recomienda ajustar el nombre del capítulo: "CAPITULO II. CONSEJO NACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN – CONADHA"</p>	No Aceptado	La Comisión incorpora el enfoque transectorial, de esta forma se garantiza la participación de la sociedad civil y de los titulares del derecho, al tiempo que se mantiene la Comisión como la máxima instancia.

42	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Sugerencia de inclusión:</b> En cumplimiento de las disposiciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final (PMI) elaborado por el Gobierno de Colombia, y discutido y aprobado por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación del Acuerdo Final (CSIVI) es necesario establecer la creación de los Consejos del Derecho Humano a la Alimentación (CONADHA) :</p> <p>"Producto: Consejos nacionales, departamentales y municipales de alimentación y nutrición".</p> <p>"Indicador: Acto administrativo para la creación del Consejo nacional de seguridad alimentaria y nutricional, expedido"</p> <p>Se recomienda incluir un nuevo artículo: "ARTÍCULO X. CONSEJO NACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN (CONADHA). Créase el Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación como máxima instancia participativa, de consulta, coordinación, seguimiento articulación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación."</p>	No Aceptado	El contenido del Consejo se recoge en la estructura de operación y el mecanismo de articulación nación-territorio, y se crean las instancias territoriales. En sentido estricto son coherentes ambas instancias nacionales. No obstante, se hace explícito en los considerandos y en el artículo sobre la CTDHA y sobre el mecanismo de articulación nación-territorio.
43	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 8:</b> Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de Ley 489 de 1998 una Comisión podrá establecer su integración por Ministros(as) y/o Directores(as) o sus delegados (as). No obstante, para la vinculación de "representantes de la sociedad civil de forma paritaria", con voz y voto, se recomienda dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo de Paz y definir la integración de un Consejo Nacional.</p> <p>Por lo anterior y, en línea con los comentarios previos, se recomienda ajustar este acápite de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO XX. INTEGRACIÓN DE CONSEJO NACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN (CONADHA). El Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación – CONADHA estará conformado a nivel de Ministros(as), Directores(as) o sus delegadas, así como representantes de la sociedad civil de forma paritaria, como se estipula a continuación..."</p> <p>Además, revisar los numerales 9 y 12 que hacen referencia al mismo Ministerio (Ciencia, Tecnología e Innovación).</p> <p>En el marco del enfoque de derechos humanos, se recomienda incluir al Ministro (a) del Trabajo o su delegado(a).</p> <p>Además, revisar el rol del DAPRE, según lo establecido en el artículo 216 de la ley 2294 de 2023: "Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE..."</p>	Aceptado parcialmente	Se hacen los ajustes de forma. No obstante, la conformación paritaria (sociedad civil/titulares del derecho y gobierno) está establecido en el artículo 216 de la ley 2294 de 2023. Asimismo, el Presidente de la República tiene las facultades para organización los mecanismos de coordinación y articulación.
44	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>la secretaria técnica del Consejo), 2, 3, 4, 5, 7 y omitir el N°6, toda vez que corresponde a una función de la CISAN en el marco del diseño de la política nacional que se adelanta actualmente bajo el liderazgo del DNP.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda la siguiente redacción:</p> <p>"ARTÍCULO XX. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN (CONADHA). Serán funciones del Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación – CONADHA, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar y asesorar el proceso para la formulación de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación, en el marco de los Derechos Humanos.</li> <li>2. Aprobar los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias.</li> <li>3. Brindar recomendaciones técnicas y hacer seguimiento y evaluación de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.</li> <li>4. Promover el desarrollo, la implementación y apropiación de la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación en las entidades del orden nacional y territorial plan de acción y/o implementación.</li> <li>5. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a las</li> </ol>	No Aceptado	No se crearán dos instancias paralelas. Esto evita la duplicidad de funciones y de instancias.
45	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 10:</b> Con base en los comentarios al Capítulo II del presente proyecto de acto normativo se recomienda armonizar la redacción de este acápite, además establecer los tiempos para la convocatoria:</p> <p>"ARTÍCULO XX. SESIONES Y QUORUM. El Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación – CONADHA - se reunirá de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud del (la) Presidente (a) del Consejo.</p> <p>La convocatoria a los integrantes del Consejo se hará por cualquier medio físico o electrónico, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, a su celebración, indicando el día, la hora, el lugar o la modalidad de la reunión, el Consejo podrá sesionar virtualmente. Podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.</p>	No Aceptado	El Decreto 2055 de 2009 ya establece en su artículo 6 las disposiciones relativas a las sesiones y el quorum de la Comisión



46	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 11:</b> Con base en los comentarios al Capítulo II del presente proyecto de acto normativo se recomienda armonizar la redacción de este acápite:</p> <p>ARTÍCULO XX. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN – CONADHA. Créase la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación – CONADHA - que será ejercida por el Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza del Ministerio de la Igualdad y Equidad encargada de articular las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Consejo, entre este y quiénes la integran.</p>	No Aceptado	No se crearán dos instancias paralelas. Esto evita la duplicidad de funciones y de instancias.
47	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>Según el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera mediante el SNGPDA se busca:</p> <p>"... El desarrollo de planes departamentales y locales para la alimentación y nutrición culturalmente apropiadas, con la participación activa de las comunidades, la sociedad, el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y municipales, para articular en el territorio las medidas y establecer las metas." (negrita fuera del texto)</p> <p>Con base en los comentarios al Capítulo II del presente proyecto de acto normativo se recomienda armonizar la redacción de este acápite y fortalecer las funciones que estarán a su cargo para favorecer la puesta en marcha del Sistema, el Consejo Nacional los Consejos departamentales, distritales y municipales, así como la formulación e implementación de los planes Territoriales mencionados en el Acuerdo de Paz.</p> <p>En ese sentido se recomienda complementar las funciones de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO xx. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN (CONADHA). Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación – CONADHA las siguientes:</p> <p>1. Formular los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias.</p>	No Aceptado	No se crearán dos instancias paralelas. Esto evita la duplicidad de funciones y de instancias.
	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>Además, tener en cuenta que los Comités de Seguridad Alimentaria y Nutrición de los que trata el CONPES 113 se formalizaron de acuerdo con la autonomía territorial de los departamentos, distritos y municipios. En ese sentido, no se han entendido como obligatorios en todo el territorio nacional. Adicionalmente, se sugirió que todos estos Comités SAN, independiente de la categoría de la entidad territorial, estuvieran adscritos a los respectivos Consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social a fin de ser espacios de concertación y articulación de la política nacional de SAN con las instancias y actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF, responsable de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes; de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, las sesiones de dichos Consejos de Política Social deben estar presididos por el gobernador y el alcalde, y rendir informes periódicos a las Asambleas departamentales y Consejos Municipales. Con lo anterior, se sugiere mantener el relacionamiento directo de las instancias territoriales del derecho humano a la alimentación (Consejos), adscritos a los Consejos de Política Social respectivos, independientemente de la categoría de la entidad territorial.</p> <p>Además, como se ha referido a lo largo de los comentarios al proyecto de decreto, para el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo de Paz, en el marco del SNGPDA se deberá establecer el marco normativo para la creación de los Consejo Departamentales, Municipales y Distritales.</p> <p>Asimismo, en lo territorial no es pertinente propender "por la paridad entre los representantes del Gobierno Nacional", toda vez que esto puede limitar el accionar</p>	No Aceptado	... De otro lado, el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 establece que se garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.
48	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>algunas funciones básicas para los Consejos territoriales:</p> <p>"ARTÍCULO xxx. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN. Los Consejos Departamentales, distritales y municipales del Derecho Humano a la Alimentación, en el marco de la autonomía territorial definirán sus funciones en el acto administrativo de su creación, y tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <p>1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Territorial de Derecho Humano a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>2. Promover la participación de la sociedad civil en el ciclo de formulación y gestión del Plan Territorial de Derecho Humano a la Alimentación y el ejercicio del control social.</p> <p>3. Garantizar la articulación del Plan Territorial de Derecho Humano a la Alimentación con el Plan de Desarrollo Territorial y demás instrumentos de planeación sectorial.</p> <p>4. Presentar informes semestrales de la implementación del Plan Territorial de Derecho Humano a la Alimentación al Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación – CONADHA.</p> <p>5. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y</p>	Aceptado parcialmente	Se adiciona el artículo al proyecto de decreto con modificaciones de acuerdo al objeto de los Consejos territoriales

49	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 14:</b> Con base en los comentarios al Capítulo II del presente proyecto de acto normativo se recomienda armonizar la redacción de este acápite:</p> <p>"ARTÍCULO XX. FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, garantizará los recursos económicos para el adecuado funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación, el acompañamiento técnico territorial y el desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional del Derecho Humano a la Alimentación – CONADHA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio y ajustado al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector.</p>	No Aceptado	La determinación de la forma de finanzas de cada una de las instancias del SNGPDHA se define en cada Capítulo del proyecto de decreto
	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>progresiva del derecho, deberá abordar todos los componentes del mismo: disponibilidad, accesibilidad de alimentos, adecuación y sostenibilidad.</p> <p>En ese sentido, no corresponde a una instancia en línea con lo sugerido al artículo 6 del presente proyecto de acto normativo, la instancia correspondería al Comité referenciado en el artículo 14.</p> <p>Se recomienda revisar si es necesario establecer un manual operativo mediante resolución, esto puede generar dificultades para la actualización técnica o tecnológica de esta herramienta.</p> <p>Además, se debe precisar la entidad a cargo del ODAN, y ajustar la numeración, por lo cual se sugieren los siguientes ajustes:</p> <p>"ARTÍCULO XX. OBSERVATORIO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN. Créase el Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación como un instrumento de gestión de información y conocimiento que tiene como propósito proveer recopilar, centralizar, analizar y difundir información que propicie la comprensión de la situación del derecho humano a la alimentación, el aprendizaje sobre las acciones implementadas y facilite la toma de decisiones informadas y pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, según las recomendaciones del comité técnico del Observatorio, expedirá el manual operativo para la puesta en marcha del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación.</p>	No Aceptado	En primer lugar, es necesario precisar que los Observatorios pueden ser entendidos como instancias de acuerdo a la normativa actual. De otro lado, no se aceptan las modificaciones sobre el parágrafo teniendo en cuenta que el Ministerio de Igualdad y Equidad no es la entidad llamada a expedir el Manual Operativo del Observatorio, sino el Comité Técnico del mismo
	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>normativo, se recomienda que el comité creado en este acápite sea la instancia que integra el SNGPDA, armonizar su propósito con el del ODAN, revisar la numeración y definir su funciones básicas:</p> <p>"ARTÍCULO XX. COMITÉ TÉCNICO DEL OBSERVATORIO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN. Créase el Comité Técnico del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación como una instancia que tendrá como propósito velar por el cumplimiento de los resultados y de los objetivos del Observatorio para la comprensión de la situación del derecho humano a la alimentación. El Comité Técnico estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Igualdad y Equidad, quien coordinará el Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación.</li> <li>2. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>3. Un(a) delegado(a) del Departamento Nacional de Planeación</li> <li>4. Un(a) delegado(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística</li> <li>5. Un(a) delegado(a) de la academia, elegido por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN.</li> </ol> <p>El Comité ODHA tendrá como mínimo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer y gestionar metodologías y el sistema para el monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Derecho a la Alimentación, que permitan hacer seguimiento a su ejecución.</li> <li>2. Realizar seguimiento a la implementación de los Planes Territoriales de Derecho Humano a la alimentación.</li> </ol>	No Aceptado	
	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 16. Objetivos del Programa Hambre Cero:</b> Con base en los comentarios al Capítulo II del presente proyecto de acto normativo se recomienda armonizar la redacción de este acápite:</p> <p>"...Parágrafo. El Consejo del Derecho Humano a la Alimentación podrá determinar nuevos objetivos del Programa Hambre Cero, en atención a las necesidades que se identifiquen."</p>	No Aceptado	
50	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 17:</b> Frente al objetivo de eliminar las brechas de desigualdad e inequidad para el goce efectivo del derecho a la alimentación, dada la evidencia, se sugiere incluir también una priorización territorial en áreas rurales. Con esto se sugiere ajustar la redacción de este artículo así:</p> <p>ARTÍCULO 17. TERRITORIALIZACIÓN. El Programa Hambre Cero priorizará sus acciones articuladas en territorios marginados y excluidos donde existen brechas de desigualdad e inequidad que constituyen barreras para el goce efectivo del derecho humano a la alimentación. Se priorizarán municipios y áreas urbanas y rurales con base en los siguientes criterios de disponibilidad, acceso físico y económico y, adecuación.</p>	Aceptado parcialmente	Se ajusta la redacción, pero necesario tener en cuenta, que cuando se priorizan municipios se está considerando su área rural y urbana.

51	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>que el documento técnico se refiere a líneas de acción del PHC, líneas directas y líneas de acción coordinadas con el PHC, no obstante en el proyecto de acto normativo estas no se mencionan y se habla de "acciones directas". Por ejemplo, la transferencia 'Hambre Cero' se presenta en las líneas coordinadas por el PHC. Se sugiere armonizar.</p> <p>Por otro lado, y teniendo en cuenta que el PHC priorizará acciones en "territorios marginados y excluidos", se sugiere que las líneas de acción N°3 y N°5 incluyan una mención explícita de implementación de actividades en territorios priorizados.</p> <p>Además, se solicita ajustar de acuerdo a las funciones de cada sector. Considerando que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos no tiene a cargo la implementación de "acciones para el fortalecimiento de sistemas productivos locales de los sujetos de especial protección constitucional... o de sistemas de abastecimiento y distribución de alimentos a nivel local.", se deberá omitir su mención en los N° 3 y N°4</p> <p>"...3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia de Renovación del Territorio, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Infraestructura implementarán acciones para el fortalecimiento de sistemas productivos locales de los sujetos de especial protección constitucional, en los territorios priorizados. 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia de Renovación del Territorio, el Instituto Geográfico Agustín</p>	Aceptado	Se incluyen las líneas de acción y las acciones desagregadas asociándolas a cada una de las entidades responsables para que coincida estrictamente con el contenido del documento técnico.
52	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 20. Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición:</b> Se recomienda alinear este artículo con las disposiciones del artículo 215 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>Ajustar la redacción:</p> <p>"...El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición es un mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias a nivel nominal.</p> <p>Este Sistema proveerá información sobre la situación nominal de malnutrición de la población de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias que ha accedido a las instituciones del Estado.</p> <p>Parágrafo 1°. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) proporcionará información al programa de Hambre Cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema."</p>	No Aceptado	El SNSMSHM no es exclusivo para gestantes, niñas, niños, adolescentes y sus familias. La ley 2294 de 2023, establece: "como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias." El uso del verbo priorizar da cuenta que no se espera que sea exclusivamente para gestantes, NNA y sus familias, sino que se prioriza en estas poblaciones.
	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 22. Reporte de información:</b> Es necesario completar la frase inicial del artículo 22, se sugiere:</p> <p>"ARTÍCULO 22. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo de atención por malnutrición de que trata el artículo 215 de la ley 2294 de 2023, entre estas..."</p>	No Aceptado	
53	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 23. Confidencialidad y protección de datos:</b> En el párrafo 2 del Artículo 21 del presente acto normativo, se incluye como parte de la operación del SNSM al DANE, por lo que en el presente artículo también debe incluirse en lo referente a la confidencialidad y protección de datos.</p> <p>"ARTÍCULO 23. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS. El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Ministerio de Igualdad y Equidad son responsables de operar y administrar el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición y definirán los lineamientos técnicos para garantizar la protección de los datos conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012."</p>	Aceptado	Se ajusta la redacción del artículo de acuerdo a las sugerencias del Ministerio de Salud y Protección Social
54	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 24. Uso de la información:</b> Con base en los comentarios al Capítulo II del presente proyecto de acto normativo y lo establecido por el artículo 215 de la Ley 2294 de 2023, se recomienda armonizar la redacción de este acápite:</p> <p>"ARTÍCULO XX. USO DE LA INFORMACIÓN El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o quien haga sus veces, realizará un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse.</p> <p>Las disposiciones a cargo del ODHA se incluyen en el comentario al artículo 14. Comité técnico ODHA.</p>	No Aceptado	Esta competencia se le entrega exclusivamente al Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces. El análisis le corresponde misionalmente al Observatorio.
55	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 25. Financiación del Sistema de Monitoreo y Seguimiento para la Superación de la Malnutrición:</b></p> <p>Es necesario verificar si el DANE debe ser incluido como una de las entidades que debe destinar recursos para la financiación del SNSM.</p>	Aceptado parcialmente	De acuerdo a los diálogos sostenidos con las entidades en las mesas técnicas el DANE se excluye del Sistema de Monitoreo y Seguimiento para la Superación del Hambre y la Malnutrición

56	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p><b>Artículo 26. Derogatoria:</b> Conforme a las disposiciones de los artículos 213, 215 y 216 de la Ley 2294 de 2023 la CISAN es ratificada como instancia institucional en SAN – DHA a nivel nacional en articulación con el Sistema del que trata el presente proyecto de acto administrativo, en línea con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009, la ley 1990 de 2019 y la ley 2120 de 2021.</p> <p>En ese sentido solo puede derogarse completamente el Decreto 1115 de 2014, si se aceptan los comentarios al capítulo II del presente proyecto de acto normativo, al modificar las disposiciones sobre la Secretaría técnica de la CISAN.</p> <p>"ARTÍCULO 26. DEROGATORIA. Deróguese el Decreto 1115 del 17 de junio de 2014 "Por el cual se integran disposiciones en cuanto a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)" y los artículos N°3. Funciones de la Comisión y N°5. Funciones de la Secretaría Técnica del Decreto 2055 del 4 de junio del 2009 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN."</p>	No Aceptado	Corresponde a las funciones ordinarias del Presidente de la República conforme al artículo 189 de la Constitución Política y a los artículos 45 y 57 de la Ley 489 de 1998 conformar y transformar las Comisiones Intersectoriales
57	20/12/2023	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>2014 para lograr su derogatoria, así como las entidades firmantes del Decreto 2055 de 2009 para su modificación.</p> <p>Decreto 1115 de 2014</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,</li> <li>2. Ministerio de Salud y Protección Social,</li> <li>3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,</li> <li>4. Ministerio de Educación Nacional,</li> <li>5. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</li> <li>6. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,</li> <li>7. Departamento Nacional de Planeación,</li> <li>8. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social</li> </ol> <p>Decreto 2055 de 2009</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural,</li> <li>2. Ministerio de Salud y Protección social,</li> <li>3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,</li> <li>4. Ministerio de Educación nacional,</li> <li>9. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</li> <li>5. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,</li> <li>6. Departamento de Planeación Nacional,</li> </ol> <p>Además, firma de todas las entidades que conformarán el Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Igualdad y Equidad</li> <li>2. Ministerio del Interior</li> </ol>	Aceptado parcialmente	Se recogen los integrantes definidos en el Plan Nacional de Desarrollo y se amplía su conformación de acuerdo con las orientaciones de la Ley 2294 de 2023 respecto a la paridad entre sociedad civil y gobierno.
58	21/12/2023	Hugo Alejandro Riaño Andrade	<p><b>Sugerencia de inclusión:</b> Añadir un considerando respecto a la Resolución 1087 de 2022, por los argumentos, avances y compromisos referenciados, para lo que se propone: "Que mediante la Resolución 1087 del 21 de noviembre de 2022, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- que prioriza "...la asistencia alimentaria complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación" para lo que emitíó la: "Guía técnica: Asistencia alimentaria complementaria Olla Comunitaria" concretando el debido proceso para que organizaciones de base sean las operadoras, fortaleciéndolas para mitigar el Hambre, aportar a la Economía Popular y fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."</p>	No Aceptado	Si bien las asistencia alimentaria relacionada a las ollas comunitarias, hace parte del SNGPDHA, la naturaleza de esta resolución no responde a las características de la parte considerativa del presente proyecto de decreto
59	21/12/2023	Hugo Alejandro Riaño Andrade	<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación:</b> Mas allá de los particulares, incluir a las organizaciones de base, bajo criterio jurisdiccional y funcional, como lo precisa la Resolución 1087 de 2022 de la -UNGRD-, para lo que se propone:</p> <p>"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, las organizaciones de base con criterio jurisdiccional y funcional, y a los particulares que ejerzan funciones en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación –SNGPDA-." (Subrayado propuesta)</p>	No Aceptado	La expresión particulares incluye a las organizaciones de cualquier naturaleza
60	21/12/2023	Hugo Alejandro Riaño Andrade	<p>Se recomienda la firma de las entidades que firmaron el Decreto 1115 de 2014 para lograr su derogatoria, así como las entidades firmantes del Decreto 2055 de 2009 para su modificación.</p>	Aceptado	Se ajustan las firmas del presente proyecto de decreto
61	21/12/2023	Hugo Alejandro Riaño Andrade	<p><b>Artículo 13. Comités Departamentales, Municipales y Distritales del Derecho Humano a la Alimentación:</b> en el "Parágrafo 1", incluir a personas representantes de organizaciones de base que operen Ollas Comunitarias, elegidas entre ellas tanto a nivel departamental como municipal, para lo que se propone:</p> <p>"Parágrafo 1. La conformación de los Comités Departamentales, Municipales y Distritales propenderá por la paridad entre los representantes del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales y los representantes de los pueblos étnicos, organizaciones campesinas, organizaciones de base que operen Ollas Comunitarias, pequeños productores, con énfasis en organizaciones de mujeres, para garantizar una toma de decisiones amplia e incluyente.</p>	No Aceptado	La conformación de las instancias territoriales es facultad de los gobiernos locales
	21/12/2023	Hugo Alejandro Riaño Andrade	<p><b>ARTÍCULO 14. COMITÉ TÉCNICO DEL OBSERVATORIO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN:</b> incluir la participación de la -UNGRD-, para lo que se propone incluir: "5. Un(a) delegado(a) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-."</p>	No Aceptado	

62	21/12/2023	Hugo Alejandro Riaño Andrade	<p><b>ARTÍCULO 16. OBJETIVOS DEL PROGRAMA HAMBRE CERO:</b> según lo adelantado adicionar puntualizando en un numeral la consolidación del Sistema Alternativo de Abastecimiento de Alimentos y en otro numeral la prioridad de fortalecimiento en los territorios más afectados por la crisis climática mejorando la atención de emergencias, para lo que se propone incluir:</p> <p>5. Fortalecer las organizaciones de base por medio que sean las operadoras de los programas y políticas alimentarias en sus propios territorios, con criterio jurisdiccional y funcional, como se prioriza en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>6. Consolidar el Sistemas Alternativos de Abastecimiento de Alimentos por medio de la articulación en los territorios de las organizaciones de base, para lograr comprar de cosecha, promoción de la agroecología, centros de acopio, industrias de transformación y distribución, priorizando lo que se produce en cada territorio, y donde las entidades publicas de todo nivel también priorizaran las compras públicas de estos alimentos a los procesos propios de cada territorio.</p>	No Aceptado	El Programa Hambre Cero, ha sido diseñado y retroalimentado por 27 entidades del orden nacional, con la participación de 76 servidores y servidoras públicas. Los objetivos del Programa se definieron y se validaron en estos contextos.
63	21/12/2023	Hugo Alejandro Riaño Andrade	<p><b>ARTÍCULO 18. LÍNEAS DE ACCIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA HAMBRE CERO:</b> la - UNGRD- no puede ir en contravía de las ordenes del Presidente y de su propia normatividad, por lo que más que proveer mercados debe es priorizar la contratación con organizaciones de base con criterio jurisdiccional y funcional, para que operen las Ollas Comunitarias, en consecuencia se propone incluir en el numeral 1, de este artículo:</p> <p>"1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, priorizará la contratación de Ollas Comunitarias operadas cada una por una organizaciones de base con criterio jurisdiccional y funcional, proveerá alimentos a través de mercados campesinos y Alianzas Público-Populares en territorios y a poblaciones para quienes el acceso económico es la principal barrera y/o con énfasis en las comunidades donde la crisis climática tiene más afectaciones.</p>	Aceptado parcialmente	Se incluyen las líneas de acción y las acciones desagregadas asociandolas a cada una de las entidades responsables para que coincida estrictamente con el contenido del documento técnico.
64	21/12/2023	Hugo Alejandro Riaño Andrade	<p><b>ARTÍCULO 18. LÍNEAS DE ACCIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA HAMBRE CERO:</b> la - UNGRD- no puede ir en contravía de las ordenes del Presidente y de su propia normatividad, por lo que más que proveer mercados debe es priorizar la contratación con organizaciones de base con criterio jurisdiccional y funcional, para que operen las Ollas Comunitarias, en consecuencia se propone incluir en el numeral 1, de este artículo:</p> <p>"1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, priorizará la contratación de Ollas Comunitarias operadas cada una por una organizaciones de base con criterio jurisdiccional y funcional, proveerá alimentos a través de mercados campesinos y Alianzas Público-Populares en territorios y a poblaciones para quienes el acceso económico es la principal barrera y/o con énfasis en las comunidades donde la crisis climática tiene más afectaciones.</p>	Aceptado parcialmente	Se incluyen las líneas de acción y las acciones desagregadas asociandolas a cada una de las entidades responsables para que coincida estrictamente con el contenido del documento técnico.
65	21/12/2023	Dora Hilda Aya	Sugiere eliminar el apartado final del parrafo 28 contenido en la parte 2 (ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN) de la memoria justificativa del decreto	Aceptado	Se ajusta la memoria justificativa de acuerdo a las consideraciones de la entidad
66	21/12/2023	Dora Hilda Aya	<b>Sugerencia de inclusión:</b> Enfoque Ecosistémico: Establecido en el seno del Convenio de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (CDB) para promover la conservación y el uso equitativo de los recursos de la tierra, el agua y los seres vivos (Smith y Maltby, 2003). Surge como respuesta a la crisis de extinción de especies y se fundamenta en una visión holística que busca integrar la conservación de la biodiversidad -en sus múltiples escalas- con el desarrollo socioeconómico	No Aceptado	Se incluyen los enfoques relacionados con el Sector de Igualdad y Equidad
67	21/12/2023	Dora Hilda Aya	Sugerencia de redacción sobre el artículo 11 referente a la Secretaría Técnica de la CTDHA	Aceptado	Se ajusta el artículo de acuerdo a las consideraciones de la ciudadana
68	21/12/2023	Dora Hilda Aya	<b>Sugerencia de inclusión:</b> parágrafo 3, artículo 14: La Comisión Transsectorial del Derecho Humano a la Alimentación establecerá la Mesa Técnica del Observatorio del Derecho a la Alimentación para garantizar la articulación de las dos instancias de tal forma que se garantice el cumplimiento del objetivo del ODH en lo relativo a la toma de decisiones informadas y pertinentes	No Aceptado	El Comité Técnico del ODH fue definido de acuerdo a las funciones de cada entidad y las consideraciones técnicas sobre el Observatorio
69	21/12/2023	Dora Hilda Aya	Sugerencia de redacción sobre el artículo 19 referente a las acciones articuladas con el Programa Hambre Cero	Aceptado	Se ajusta el artículo de acuerdo a las consideraciones de la ciudadana
70	21/12/2023	Dora Hilda Aya	<b>Sugerencia de inclusión:</b> Artículo X. Comité Técnico del Programa Hambre Cero.	No Aceptado	instancias allí definidas. Será la CTDHA la que defina si se crea una instancia interna como mesa de trabajo, o si la
71	21/12/2023	Dora Hilda Aya	<b>Sugerencia de inclusión:</b> parágrafo 2, artículo 19 (acciones articuladas con el PHC): La CTDHA establecerá una Mesa Técnica del Programa Hambre Cero desde donde se articularán las acciones de esta con el Comité Técnico	No Aceptado	El Programa se coordina en el marco del SNGPDHA, y las instancias allí definidas. Será la CTDHA la que defina si se crea una instancia interna como mesa de trabajo, o si la articulación se realiza en el marco de la misma.
72	21/12/2023	FIAN Colombia	Se sugiere revisar en todo el texto si es "Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación" o " Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Dado que se utiliza de las dos maneras en algunas partes del texto. Y por supuesto que coincida con la sigla SNGPDA	Aceptado	Se ajusta el articulado del decreto de acuerdo a las observaciones sugeridas

73	21/12/2023	FIAN Colombia	<b>Sugerencia de inclusión:</b> 1. El considerando debería incluir: "Que el artículo 40 de la constitución establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluidas las diversas formas de participación democrática".	Aceptado	Se ajustan los considerandos del proyecto de decreto de acuerdo a las consideraciones de la ciudadana
74	21/12/2023	FIAN Colombia	<b>Sugerencia de inclusión:</b> El considerando debería incluir referencia expresa al marco normativo que le da origen al Sistema, a saber, el acto legislativo No. 01 de 2016, en el marco de la consagrada RRI y en consecuencia resaltar el derecho, deber y principio de participación, entendiendo que este "se constituye como uno de los principios de la RRI al establecer que la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas, se adelantarán con la activa participación de las comunidades- hombres y mujeres-, que es además garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos competentes	Aceptado	Se ajustan los considerandos del proyecto de decreto de acuerdo a las consideraciones de la ciudadana
75	21/12/2023	FIAN Colombia	<b>Sugerencia de inclusión:</b> En el considerando se debería incluir como referente el artículo 93 – Bloque de Constitucionalidad, como recordatorio de que el Estado colombiano debe considerar como de rango constitucional los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que es Estado Parte, entre ellos los relacionados con el DHANA. Ese recordatorio es ineludible para resaltar que Colombia tiene obligaciones claras e ineludibles frente al DHANA.	No Aceptado	No se considera necesaria la inclusión de esta disposición, teniendo en cuenta que, en todo caso, es una disposición constitucional que exige su cumplimiento en todo el ordenamiento jurídico
76	21/12/2023	FIAN Colombia	<b>Artículo 1. Objeto:</b> Se sugiere hacer referencia al Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación como uno de los elementos del artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 que se reglamenta en el presente decreto.	No Aceptado	El observatorio hace parte de las instancias del SGPDHA.
77	21/12/2023	FIAN Colombia	<b>Artículo 3. Principios:</b> Se recomienda ajustar conforme al reconocimiento propio de las adopciones nacionales e internacionales, es decir, reconociendo el derecho no de un país sino el "derecho de las personas, comunidades y pueblos a tomar sus propias decisiones en materia alimentaria, re-generando las condiciones sociales, de vida, ambientales y de empoderamiento que le son necesarias" (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, 2018). Se recomienda que la definición de Soberanía Alimentaria contenida en los principios sea más adecuada a lo que han venido proponiendo las organizaciones que crearon el concepto y lo han llevado a un estatus de derecho. Eso implica insistir en que la SOBAL no es solo un asunto vinculado al espacio productivo y rural, sino también al urbano. La SOBAL es un derecho que compete a todas las personas, comunidades y pueblos, y no solo al referente Estado Nación. Resaltar también que la SOBAL está muy vinculada con la protección y regeneración del planeta, la lucha contra todas las formas de opresión (incluido el patriarcado y los injertos del sector corporativo u otros vulneradores de derechos humanos), y solo puede ser real si son los y las titulares de derechos quienes toman las decisiones en materia alimentaria y participan en su ejecución.	Aceptado	
78	21/12/2023	FIAN Colombia	<b>Artículo 4. Enfoques:</b> 1. Se sugiere complementar el enfoque de derechos de la siguiente manera: el derecho humano a la alimentación y la soberanía alimentaria buscan garantizar las condiciones de accesibilidad, disponibilidad, adecuabilidad y sostenibilidad de los alimentos, en el territorio nacional. Este énfasis al hablar del enfoque de derechos es necesario, porque la política debe construirse centrada en el DHANA y la SOBAL independientemente de que se comprenda la interrelación e interdependencia de todos los derechos. 2. Se recomienda la inclusión del enfoque diferencial y el enfoque de género bajo la perspectiva del reconocimiento y las acciones afirmativas que puedan contener el sistema. Se propone: Enfoque diferencial: Comprende el reconocimiento de las condiciones y características particulares en razón al sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad entre otras, como esenciales para las acciones y estrategias desarrolladas por el sistema. Enfoque de género: Se caracteriza por tener en cuenta las experiencias y vivencias de mujeres y hombres, las desigualdades de poder, las brechas de género y los impactos desproporcionados del conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias, en las acciones y estrategias planteadas en el marco del sistema.	No Aceptado	La definición de los enfoques es general, y no se adapta temáticamente a cada uno de los temas o derechos, justamente porque el propósito del enfoque es proponer una mirada sobre el derecho en desarrollo.
	21/12/2023	FIAN Colombia	<b>SNGPDHA:</b> 1. Se propone que el Sistema Nacional para la Garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación no sea subsidiario del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, pues los objetivos y finalidades son distintos y que haga parte de Colombia puede limitar su accionar e impacto. La gravedad del problema alimentario en Colombia obliga a tener un Sistema que no dependa de otros si bien estén en diálogo. 2. Se sugiere incorporar el siguiente párrafo: El sistema apoyará la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Derecho Humano a la Alimentación con énfasis en la definición de prioridades y proyectos estratégicos a nivel territorial de manera participativa e incluyente, la cual deberá ser adoptada por el Congreso de la República como norma.	No Aceptado	De acuerdo a la naturaleza del Sistema de Igualdad y Equidad el SNGPDHA hace parte de él

79	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Capítulo II:</b> 1. Teniendo en cuenta el riesgo que implica que poderosos actores responsables de las vulneraciones del derecho a la alimentación en Colombia quieran influir o capturar ahora o después una comisión de este tipo, se recomienda modificar la palabra transectorial por inconveniencia. Se sugiere "Comisión Nacional del Derecho Humano a la Alimentación -CNDHA-". Dichos actores pueden usar eso para proponerse como "sector relevante", que es justo el argumento que han usado para infiltrar los espacios de decisión global y nacional en materia alimentaria.</p> <p>Se sugiere que el párrafo introductorio al CNDHA quede así:</p> <p>"La Comisión Nacional del Derecho Humano a la Alimentación - CNDHA estará conformada de manera paritaria por Ministros (as), Directores(as) o sus delegadas, y representantes de la sociedad civil libres de conflictos de interés, quienes contarán también con voz y voto. Esta conformación no limita la posibilidad de que en desarrollos normativos futuros, y en conformidad con la obligación estatal de progresividad, la participación de la sociedad civil libre de conflictos de interés sea proporcionalmente mayor. La comisión está integrada como se estipula a continuación".</p>	No Aceptado	El trámite de los conflictos de interés se abordará en el reglamento que actualice la CTDHA.
80	21/12/2023	FIAN Colombia	<p>representantes de la academia libre de conflicto de interés, elegidos por la Asociación Colombia de Universidades - ASCUN." 3. Si bien el Decreto establece una participación de titulares de derechos, se evidencia notoriamente que no cumple con el conjunto participativo mínimo que se requiere de titulares de derechos humanos. Es preocupante y contrario al espíritu de los derechos humanos, que se dejan por fuera varios sectores o expresiones sociales, por ello y para cumplir con la paridad entre titulares de derechos y titulares de obligaciones (21 y 21) establecida en el PND se recomienda incluir:</p> <p>24. Dos (2) representantes de organizaciones de víctimas</p> <p>25. Dos (2) representantes de redes de economía propia y agricultura familiar</p> <p>26. Dos (2) representantes de las personas bajo la tutela del Estado (privadas de la libertad y dentro del SRPA)</p> <p>27. Dos (2) representantes de organizaciones de DDHH</p> <p>28. Un (1) representante de organizaciones de población migrante</p> <p>Además y bajo la necesidad de cumplir con el enfoque territorial, la articulación entre lo nacional y lo territorial, y el principio de descentralización dentro de los titulares de obligaciones se sugiere incluir:</p> <p>29. Un (1) representante de alcaldes de municipios de categorías 1,2 y 3</p> <p>30. Un (1) representante de los alcaldes de municipios de categorías 4, 5, y 6</p> <p>31. Un (1) representante de gobernadores.</p>	No Aceptado	La participación de los gobiernos locales se garantiza a través del mecanismo de articulación con las instancias territoriales. Asimismo, se incluyen productores locales, pueblos étnicamente diferenciados y organizaciones campesinas como titulares del derecho.
81	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 9. Funciones de la CTDHA:</b> 1. Se sugiere que dentro de las funciones de la CTDHA se incorporen mecanismos de evaluación, monitoreo y rendición efectiva de cuentas a la implementación de la Política Pública y al Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p>	Aceptado parcialmente	Se ajustaron las funciones de la CTDHA con el fin de asegurar que se recogen las funciones establecidas en instrumentos normativos anteriores, y se fusionan aquellas que responden al mismo propósito.
82	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 9. Funciones de la CTDHA:</b> Se propone agregar esta función importante al CTDHA: Impulsar los mecanismos de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los avances normativos en favor del derecho a la alimentación como la Ley 2120 de 2021 y los impuestos saludables incorporados en el artículo 54 de la Ley 2277 del 2022. Este artículo es importante porque llama la atención de seguir acompañando las acciones normativas y de política positivas y minimizar la regresividad, la cual haría que se incurra por parte del Estado en una violación del Derecho a la alimentación.</p>	No Aceptado	Esta función se incluirá en el lineamiento técnico del Observatorio.
83	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 9. Funciones de la CTDHA:</b> 3. Se propone en la función dos, incluir que la política esté acorde con los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.</p>	Aceptado	No se considera pertinente, el estándar de derecho puede ser definido también internamente por la Corte Constitucional y los estándares internacionales hacen parte del Bloque de constitucionalidad.
84	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 9. Funciones de la CTDHA:</b> 4. Se sugiere adicionar como función de la Comisión la búsqueda de mecanismos de financiamiento, para la ejecución e implementación de acciones del Sistema, por ejemplo, que los miembros puedan presentar proyectos para el alistamiento y funcionamiento del sistema e incluso en un párrafo señalar la posibilidad de que para estas dos necesidades puedan concurrir fuentes de financiación según los costos y necesidades de operatividad del Sistema, llegando incluso a señalar que se podrán también recibir otros aportes en especie que puedan aportar las entidades parte del Sistema.</p> <p>Sin embargo, la búsqueda de la financiación, la suma de recursos y su ejecución, debe estar libre del influjo de actores vulnerados o potencialmente vulnerados del DHANA y la SOBAL.</p>	No Aceptado	Esta función que se propone no responde a la naturaleza de una Comisión

85	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 9. Funciones de la CTDHA:</b> 5. Se sugiere además incluir: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, Ministerio de la Igualdad y el DAPRE, en un plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigencia de este Decreto expedirán un protocolo de participación concertado con los diferentes expresiones sociales, grupos históricamente discriminados y grupos poblacionales que participan en el sistema, en el que se incluyan los mecanismos de elección y demás aspectos de participación que permitan a los mismos sectores elegir a sus delegados. Este protocolo y los delegados deberán estar libres de conflicto de interés. Las personas delegadas de los Comités departamentales serán elegidas por las delegadas de los comités municipales y distritales. Las personas delegadas a la Comisión, serán elegidas por las delegadas de los comités departamentales, a excepción de aquellas que tengan representación de organizaciones de carácter nacional, en cuyo caso el protocolo de participación establecerá los lineamientos para su elección. La presidencia de la Comisión en coordinación con el Ministerio del Interior, El Ministerio de Agricultura, el Departamento de Prosperidad Social, y las demás entidades que tengan responsabilidades en la implementación del Acuerdo de Paz y la garantía del Derecho humano a la alimentación, establecerán los mecanismos financieros, técnicos y logísticos para garantizar la participación de los y las titulares de derechos en las instancias del sistema. Ello de conformidad con las disponibilidades presupuestales, y las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades. La integración de las diferentes instancias del sistema garantizará la participación paritaria entre hombres y mujeres.</p>	No Aceptado	La representación de la sociedad civil se define con los representantes con voz y voto; en la instancia nacional y las territoriales.
86	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 10. Sesiones y quorum:</b> Sugerimos agregar: En todo caso, se asegurará que la participación porcentual de las organizaciones sociales y sus representantes en cada sesión, sea porcentualmente la mitad más uno del conjunto de organizaciones sociales que hacen parte de la Comisión. Esto con el fin de garantizar un proceso de tomas de decisiones realmente democrático y los esfuerzos del Estado para asegurar que sean los y las titulares de derechos quienes tienen prelación en la toma de decisiones.</p>	No Aceptado	No es posible asegurar esto. Lo que se puede definir es que CTDHA garantizará los medios para la participación de los representantes comunitarios y de base de sociedad civil.
87	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica:</b> 1. Con la finalidad de contar con mayor participación de todos los actores del sistema, se propone que la secretaria técnica sea rotativa por períodos de (2) dos años y colegiada con las organizaciones de la sociedad civil: Ministerio de la igualdad y un representante de la sociedad civil que integre el Consejo, Ministerio de Agricultura y un representante de la sociedad civil que integre el Consejo, ICBF y un representante de la sociedad civil que integre el Consejo.</p> <p>Se sugiere se habilite a la Secretaría Técnica a establecer el mecanismo de financiación y en consecuencia las alternativas financieras para el alistamiento y operatividad del Sistema. Esto podrá a su vez, generar procesos de apalancamiento en otras fuentes de financiación como cooperación internacional a través de donantes multilaterales y aliados estratégicos.</p> <p>En todo caso, el mecanismo de financiación, los recursos reunidos y su ejecución, no deberá provenir y debe estar protegido del influjo de actores vulnerados de derechos humanos o que están asociados con dichas vulneraciones.</p>	No Aceptado	De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no son deseables las secretarías técnicas rotativas y, adicionalmente, la orientación es atribuir la secretaría técnica a la entidad que preside la instancia
88	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Humano a la Alimentación:</b> 1. Se propone que se desagregue en un artículo los comités departamentales y en otro artículo los comités municipales y distritales, de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 9:</b> Comités departamentales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Los Comités departamentales de seguridad alimentaria y Nutricional se transformarán en Comités para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación como expresiones territoriales del sistema en los departamentos responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de las políticas y planes departamentales relacionados con el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria. Su composición será en la misma proporción de la Comisión transectorial por institucionalidad territorial y titulares de derechos. Parágrafo. Si en el departamento no hay presencia de todas las poblaciones. Los comités podrán ajustar los representantes, sin que esto represente una participación minoritaria de la sociedad civil.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Comités Municipales y Distritales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional-SAN se transformaran en Comités Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación, serán las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de las políticas y planes municipales y distritales relacionados con el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria. Su composición será en la misma proporción de del comité departamental por institucionalidad territorial y titulares de derechos. Parágrafo. Si en el municipio o distrito no hay presencia de</p>	No Aceptado	Se considera que la forma mediante la cual se construyeron los Consejos Territoriales responde al respeto por la autonomía territorial y el principio de descentralización. Adicionalmente, responde a lo planteado en el Acuerdo de Paz
89	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 14. Comités Departamentales, Municipales y Distritales del Derecho Humano a la Alimentación:</b> 2. El parágrafo 1 del texto del artículo resulta confuso porque habla de representación de representantes de gobierno nacional, quienes deberían hacer parte solamente de la comisión transectorial, se sugiere reemplazar por representantes de los gobiernos territoriales.</p>	Aceptado	Se ajusta el parágrafo conforme a la sugerencia planteada



90	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 14. Comités Departamentales, Municipales y Distritales del Derecho Humano a la Alimentación:</b> 3. Frente a la reglamentación de otras normas relacionadas se propone:</p> <p>Artículo xx La Comisión Transectorial del DHA y las demás instancias del sistema generarán mecanismos de participación y seguimiento para que las familias, organizaciones de la sociedad civil y la población en general, puedan verificar el cumplimiento de la ley 2120 de 2021 sobre entornos alimentarios saludables, la ley 2277 del 2022 artículo 54 que establece los impuestos saludables, la ley 1355 de 2009 sobre obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles y demás normas concordantes.</p>	No Aceptado	La representación de la sociedad civil se incluye en la instancia nacional y a través de los mecanismos de articulación nación-territorio.
91	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 15. Programa Hambre Cero:</b> Este programa de conformidad con el Art 216 del PND debe estar articulado al Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para ello se propone indicarlo en un párrafo y en las funciones del Sistema. Se sugiere que el Programa Hambre Cero (PHC) trascienda de una mirada asistencial de atención de la emergencia, a la generación de las soluciones duraderas que se requieren. Se debe enfatizar que el PHC, en su ejecución, se debe regir por principios de derechos humanos y no incurrir en violaciones del DHANA.</p>	Aceptado parcialmente	Se incluye párrafo reiterando que el Programa Hambre Cero se desarrollará en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación
92	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 16. Objetivos del Programa Hambre Cero:</b> 1. Se sugiere dejar explícito que bajo ninguna circunstancia el Programa Hambre Cero, entregará productos comestibles y bebidas ultraprocesadas -PCBUs a las personas sujetas al programa. De hacerlo se estaría generando una clara violación del derecho a la alimentación por parte del Estado.</p>	No Aceptado	El enfoque de derechos materializa el respeto por DHA.
93	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 16. Objetivos del Programa Hambre Cero:</b> 2. Se sugiere el fortalecimiento de las economías campesinas, de la agricultura familiar, comunitaria, étnica y popular.</p>	No Aceptado	No aceptado. No obstante, se desagregan las acciones del programa, de forma tal que sea explícito dentro del Decreto, que, la economía popular, comunitaria y solidaria es el enfoque de las acciones de fortalecimiento de sistemas productivos y de abastecimiento.
94	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 16. Objetivos del Programa Hambre Cero:</b> El programa debe tener una mirada más amplia en la que se aborde la situación de malnutrición en la población, problema sensible en el país cómo lo reflejan las cifras de la ENSIN 2015.</p>	No Aceptado	El alcance del Programa no es resolver toda la situación de malnutrición, para eso se implementan múltiples Planes, Programas y Proyectos en el marco del Sistema y la Política.
95	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 16. Objetivos del Programa Hambre Cero:</b> Si bien en ocasiones un ejercicio de focalización se requiere (por ejemplo con menores de cinco años), en este decreto debe quedar claro que se implementarán acciones para erradicar el hambre de todas las poblaciones y franjas etarias vulneradas en su DHANA.</p>	Aceptado parcialmente	Se ajusta el objetivo conforme al documento técnico.
96	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 17. Territorialización:</b> Se sugiere la construcción de programas territoriales de Hambre Cero, que tengan en cuenta las condiciones culturales, ambientales, económicas y sociales de los territorios</p>	No Aceptado	Lo que se territorializa es el Plan de Acción.
97	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 18. Líneas de acción directa del Programa Hambre Cero:</b> 1. Se reitera la necesidad de incluir un párrafo que establezca que el programa hambre cero privilegiará la entrega de alimentos reales y restringirá la de productos comestibles y bebidas ultraprocesados, de la siguiente manera: Párrafo 3: El programa hambre cero privilegiará la entrega de alimentos reales y restringirá la publicidad, entrega, donación y consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados.</p>	No Aceptado	No obstante, se desagregan las acciones del programa, de forma tal que sea explícito dentro del Decreto.
98	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 19. Acciones articuladas del Programa:</b> Se sugiere indicar la articulación que expresa en su artículo el Plan Nacional de Desarrollo, frente al Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p>	No Aceptado	La articulación la definirá la CTDHA.
99	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 20. Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición:</b> Este sistema deberá nutrir el Observatorio, generando alertas sobre la situación nutricional de la población y recomendaciones.</p>	Aceptado	Se ajusta conforme a la sugerencia.
100	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 24:</b> Uso de la información: Se sugiere la elaboración de reportes periódicos y alertas sobre la situación nutricional de la población colombiana.</p>	Aceptado parcialmente	Se incluye en el párrafo del artículo 30 del proyecto de decreto
101	21/12/2023	FIAN Colombia	<p><b>Artículo 25. Financiación del Sistema de Monitoreo y Seguimiento para la Superación de la Malnutrición:</b> Se sugiere definir el mecanismo completo para el financiamiento del Sistema y su estructura, tal como se refiere en el artículo 14.</p>	No Aceptado	El financiamiento de la operación se define en el marco de los presupuestos de inversión de las entidades que operan en sistema.
102	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<p><b>Artículo 3. Principios:</b> Proponemos incluir el principio de sostenibilidad como elemento primordial para la garantía de la vida, de la siguiente manera: Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas con la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país y en armonía con la conservación de la biodiversidad, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales).</p>	No Aceptado	Se incluye el principio de equidad intergeneracional.

103	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<p><b>Artículo 4. Enfoques:</b> Proponemos incluir los siguientes enfoques para garantizar una perspectiva más holística del sistema, que entienda al ser humano como un actor político diverso y tenga en cuenta las características socio culturales que le condicionan en su desarrollo.</p> <p>Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento y de sujeto campesino.</p>	Aceptado	Se incluye el enfoque diferencial.
104	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<p><b>Artículo 4. Enfoques:</b> Proponemos incluir los siguientes enfoques para garantizar una perspectiva más holística del sistema, que entienda al ser humano como un actor político diverso y tenga en cuenta las características socio culturales que le condicionan en su desarrollo. Enfoque de género: Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.</p>	Aceptado	Se incluye el enfoque de género.
105	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<p><b>Artículo 4. Enfoques:</b> Proponemos incluir los siguientes enfoques para garantizar una perspectiva más holística del sistema, que entienda al ser humano como un actor político diverso y tenga en cuenta las características socio culturales que le condicionan en su desarrollo. Enfoque intercultural. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad étnica y cultural y en consecuencia garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</p>	No Aceptado	Hemos incluido el enfoque étnico-racial, el enfoque interseccional, y el enfoque de derechos que abordan la respuesta diferenciada.
106	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<p>Proponemos garantizar la gobernanza de la comisión transectorial, integrando además a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.</li> <li>● Un Alcalde(sa) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (sa) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.</li> <li>● Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.</li> <li>● Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</li> <li>● Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.</li> <li>● Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.</li> <li>● Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.</li> <li>● Un delegado(a) de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.</li> <li>● Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.</li> <li>● Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz</li> <li>● Un representante de las organizaciones de migrantes.</li> <li>● Dos delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.</li> <li>● Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación. Un representante de las</li> </ul>	Aceptado parcialmente	Se acogen los integrantes y se amplía la participación de la sociedad civil en la Comisión
107	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<p><b>Artículo 9. Funciones de la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación:</b> Consideramos que las funciones se pueden complementar de la siguiente manera:</p> <p>6. Coordinar la elaboración del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (PNGPDA), teniendo en cuenta el suministro periódico de información actualizada por parte del ODHANA sobre la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública, así como los avances legislativos relacionados con la garantía del derecho humano a la alimentación en Colombia.</p>	Aceptado parcialmente	Se ajustan las funciones de la Comisión con el fin de asegurar que se recogen las funciones establecidas en instrumentos normativos anteriores, y se fusionan aquellas que responden al mismo propósito, y las establecidas para el Consejo en el marco del Acuerdo de Paz.
108	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<p><b>Artículo 11. Secretaría Técnica:</b> Consideramos que esta secretaría técnica debe ser de carácter rotativo y por período de 2 años, en tanto, la propuesta de artículo sería la siguiente:</p> <p>Créese la Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos de dos años.</p>	No Aceptado	De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no son deseables las secretarías técnicas rotativas y, adicionalmente, la orientación es atribuir la secretaría técnica a la entidad que preside la instancia

109	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<b>Artículo 16. Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación:</b> Créase el Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación como una instancia de gestión de información y conocimiento que tiene como propósito proveer, recopilar, centralizar, analizar y difundir información que propicie la comprensión de la situación del derecho humano a la alimentación, el aprendizaje sobre las acciones implementadas y realizar recomendaciones que faciliten la toma de decisiones informadas y pertinentes.	Aceptado	Se ajusta la redacción del artículo conforme a las sugerencias contenidas en el comentario
110	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	<b>Artículo 14. Comité Técnico del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación:</b> Consideramos que se debe incluir un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como quinto integrante. De igual manera, incluir el parágrafo 3: Parágrafo 3. El Observatorio de Derecho Humano a la Alimentación elaborará un informe anual que integrará los principales indicadores, avances y retos de la política.	Aceptado parcialmente	Se ajusta el proyecto de decreto incluyendo la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
111	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	No es clara la relación que habría entre comités municipales, distritales y departamentales y la comisión intersectorial. La creación de unos comités enfocados a la garantía de la gobernanza, deberían tener un escenario de articulación de abajo hacia arriba para garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación en Colombia.	Aceptado	Se incluye un artículo relativo a la articulación de la instancia nacional y las instancias territoriales
112	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	No hay una relación clara entre la sociedad civil entre el Comité Técnico del ODHANA. Esto es especialmente preocupante para el caso de la Academia, sectores organizados de la sociedad civil e incluso cooperación internacional, toda vez que desde allí se genera conocimiento clave que puede gestionarse si hay un relacionamiento claro o son parte del Observatorio.	No Aceptado	El desarrollo de esta relación hará parte del Manual Operativo del ODHANA
113	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	La desarticulación evidenciada en el proyecto de decreto la identificación de las acciones que se podrían llevar a cabo con el Sistema, parece la creación de instancias separadas entre sí. El artículo de estructura del Sistema enuncia instancias, no determina relaciones, grados de relacionamiento y de coordinación entre instancias; es decir, no define una estructura para el Sistema	Aceptado	Se incluyen los fines del Sistema y se incluye un artículo sobre el manual operativo del Sistema, que deberá adaptarse y publicarse en 3 meses. .
114	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	El programa hambre 0 tiene alcance limitado, pues con la redacción del Artículo 15, se reduce a los contextos de crisis para poblaciones de especial protección constitucional y territorios marginados y excluidos; todo esto en territorios FOCALIZADOS. Proponemos que se contemple el programa teniendo en cuenta medidas de corto, mediano y largo plazo, garantizando así las acciones pertinentes para combatir el hambre en Colombia por medio de acciones de "choque" proyectando, de igual manera, acciones que permitan la garantía plena del derecho en cuestión.	No Aceptado	El artículo plantea que el PHA "busca garantizar el derecho a la alimentación en contextos de crisis, ocasionados por factores estructurales o circunstanciales principalmente en sujetos de especial protección constitucional y en territorios marginados y excluidos." Se ajusta el Y por y/o, porque se está definiendo que es en contextos de crisis, y también en territorios marginados y excluidos.
115	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	Como se encuentra redactado el artículo parece la definición de las Zonas de Recuperación Nutricional de las que trata el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023.	No Aceptado	Se considera que la redacción del artículo responde a la reglamentación del Programa Hambre Cero y se mantiene su redacción
116	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	No se comprende por qué, si es un programa integral, se separan entre "acciones directas" y "acciones articuladas". Esto evidencia una visión limitada de lo que representa el fenómeno del hambre estructural.	No Aceptado	Los programas tienen alcances definidos. En tal sentido, operativamente un programa (por ejemplo ZRN) no puede ser parte de otro programa, por tanto, se articulan y complementan en la implementación.
117	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	Las Acciones Articuladas, algunas ya existentes, parecen ser limitadas procesos de focalización en lugar de trazar una apuesta clara por la universalidad de la garantía del derecho.	No Aceptado	Las acciones articuladas fueron definidas por medio de la Ley 2294 de 2023 y, en ese sentido, no se amplían teniendo en cuenta que se excedería el mandato reglamentario otorgado por el Plan Nacional de Desarrollo
118	22/12/2023	Eduard Sarmiento Hidalgo	Un hecho claro que muestra la falta de visión sistémica, política e integral del fenómeno del hambre, es que el proyecto de decreto no define qué entiende como Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y todas sus escalas de realización.	No Aceptado	La definición del Derecho Humano a la Alimentación está desarrollándose en mesas técnicas intersectoriales
119	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	Tener en cuenta que la RESOLUCIÓN CONJUNTA 213 de Julio 13 de 2022, " por la cual se adopta el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación formulado en cumplimiento de lo establecido en los Puntos 1 y 1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera". Esta no es mencionada en este documento del proyecto de Decreto y debe incluirse en las ya sea como antecedentes consideraciones toda vez que se dirige a la población rural de forma específica.	Aceptado	Se ajusta el proyecto de decreto de acuerdo a los comentarios
120	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	Al inicio del articulado se encuentran dos acápite en los cuales se detalla las definiciones y los enfoques que pueden ser consideradas los marcos conceptuales del proyecto de Decreto, extraña que sean tan superficiales en su descripción, dejando por fuera además conceptos tan centrales como las Escalas de Realización del Derecho a la Alimentación , que se usa en algunos puntos del articulado y no se explica su alcance, el cual es central como eje del sistema.	No Aceptado	No existe un acápite de definiciones. Sino de principios. Los acuerdos conceptuales se están desarrollando en la Mesa de construcción de la política pública.
121	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	El concepto de Malnutrición siendo importante por que abarca las problemáticas más importantes que debe ser asumida como tarea de un estado y su institucionalidad, comprometida con el cambio a un país garante del DHA, debe ser central en las definiciones y marco conceptual, que libere el ejercicio normativo de acciones instrumentales y vincule los determinantes de la malnutrición en toda su complejidad, que de lineamientos para el desarrollo e implementación de la política de hambre cero, pero no deje por fuera las deficiencias de micronutrientes, la pandemia del sobrepeso y la obesidad y las pandemias asociadas en la comprensión del fenómeno complejo como la Sindemia que es este conjunto de problemáticas y sus determinantes sociales .	No Aceptado	No existe un acápite de definiciones. Los acuerdos conceptuales se están desarrollando en la Mesa de construcción de la política pública.
122	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	Dentro de los enfoques, tal vez el más importante y de gran potencia de cambio en la arquitectura institucional que debe responder por el SNGPDHA, es el enfoque transectorial, pero lastimosamente es sólo cumplido en la expresión nacional del SNGPDHA, pero esta limitado en las expresiones territoriales, no aparece de manera explícita que las comisiones o comités departamentales, municipales y distritales tendrán articulación e interrelación con la comisión nacional del SNGPDHA; esto no se puede confiar como enfoque a recibir apoyo técnico.	No Aceptado	El enfoque transectorial se incluye de acuerdo a lo construido en mesas técnicas para este y otros instrumentos normativos

123	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	<p>Una recomendación general que se hace, con la claridad de lo que implica para esta propuesta de Decreto, es considerar sacar de este, lo correspondiente al articulado de Programad e Hambre Cero y su Sistema de Seguimiento pues es de una especificidad operativa que hace ruido en la filosofía de una normativa que convoca la perspectiva de la política pública del DHA y su implementación desde el SNGPDHA.</p> <p>En caso de no retirar este articulado considerar que hay especificidades técnicas para el programa de hambre cero, como fortalecer los programas y acciones para curso de vida, fortaleciendo el detalle técnico de los programas como de los que trata el ARTICULO 19: Programas de atención integral a la primera infancia, por su trascendencia para la superación del hambre en su expresiones más inaceptables y que aportan las situaciones de mortalidad y morbilidad por desnutrición en niños y niñas menores de 5 años en Colombia</p> <p>En el sistema de seguimiento deberá incluir las instancias técnicas de análisis y considerar además del monitoreo de los indicadores la participación de la sociedad civil para la realización de las veedurías ciudadanas</p>	No Aceptado	El artículo 216 de la Ley 2294, implica la reglamentación del PHC y del SGPDA. Este y el artículo 216 hacen referencia cruzada al Observatorio, SGPDA y PHC. Por tanto, se reglamentan en conjunto. Adicionalmente, permite una visión completa del SNGPDHA
124	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	<p><b>Artículo 8. Integración de la CTDHA:</b> Se alerta sobre la composición del Comité Nacional donde se observan varias asimetrías de participación que ponen en riesgo la representatividad de instancias que le incorporan experiencia en los procesos de trabajo transectorial en alimentación, nutrición y DHA. Es preocupante que participación de la academia este centrada en dos delegados ASCUN, donde no se aclaran los mecanismos que garanticen la participación de instancias académicas y disciplinas vinculadas a capacidades misionales de investigación y formación y desarrollo territorial con experticia en los temas agro alimentarios, nutricionales y de salud. Esto debe condicionarse pues la figura de ASCUN es muy amplia y no garantiza estos énfasis en la participación de la academia más especializada en los temas inherentes a la garantía del Derecho a la Alimentación en Colombia.</p> <p>De igual manera llama la atención que los representantes de organizaciones étnicas son dos delegados por cada pueblo, sin tener en cuenta los datos aportados por el censo, donde la presencia de estas poblaciones son mayores en unos grupos que otros y ello debería estar representado en función del censo de cada uno de estas poblaciones diferenciales.</p> <p>Respecto a las entidades de orden nacional, se recomienda la participación del Ministerio de Minas y Energía por la trascendencia de las decisiones de este ministerio en la transición energética que tiene relación directa con la transición agroalimentaria y la directa influencia de la producción alimentaria con los determinantes ambientales en lo territorial y en el agua como eje del ordenamiento territorial</p>	Aceptado parcialmente	Se ajusta el proyecto de decreto de acuerdo a los comentarios
125	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	<p><b>Artículo 9. Comités Territoriales:</b> Se reciente la composición de los Comités Territoriales ( departamentales, municipales y distritales) donde por error se nominan como "consejos" y adicionalmente su composición no honra el enfoque de la transectorialidad y se centra en la participación institucional convencional, no hay participación de organizaciones sociales, ONG'S, academia territorial y la posibilidad de aprovechar los escenarios territoriales que deberían fortalecerse y no simplificar la presencia de las organizaciones de base social y comunitaria, urbana, rural y étnicamente diferenciadas.</p>	No Aceptado	El paragrafo establece la conformación paritaria en tal sentido.
126	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	<p><b>Artículo 11. Secretaría Técnica:</b> La Secretaría Técnica se deja fija en el Viceministerio de Población del Ministerio de la Igualdad, lo cual sería importante darle más funciones técnicas en el sentido de la capacidad no sólo de convocar y hacer actas del Comité, sino tener la capacidad técnica de conocer la profundidad de los temas agroalimentarios y nutricionales y generar liderazgo en esta instancia para articular en lo operativo y bajar los lineamientos a las demás expresiones de lo transectorial en el escenario territorial. En este artículo debería incluirse con claridad la figura de la Presidencia del Comité que se menciona, más no se explica cómo se elige, se rota o se mantiene para cumplir las funciones que luego se determinan en artículos siguientes.</p>	No Aceptado	Las funciones de la Secretaría Técnica fueron previamente definidas en el Decreto 2055 de 2009. Adicionalmente, no es clara la parte final del comentario
127	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	<p><b>Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica:</b> Se deja en parágrafo la forma de funcionar de los comités de 4, 5 y 6 los cuales se sugiere que sesionen en el marco de los Consejos de Política Social, lo cual los desaparecerá, pues la experiencia muestra que se subsumen en las urgencias de estos consejos. Se propone mejor una figura "provincial" de la cual se tienen experiencias exitosas, como la del Departamento de Santander y un piloto en el Departamento de Cundinamarca en 2019.</p>	No Aceptado	Las funciones de la Secretaría Técnica fueron previamente definidas en el Decreto 2055 de 2009.

128	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	<p><b>Artículo 14. Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación:</b> En la operación del observatorio y en el sistema de seguimiento debe estar presente la academia con representantes con capacidad de aportar desde lo técnico y la investigación con experiencia en procesos para la garantía del DHA. En el comité técnico del observatorio deberían estar incluidos además de la academia, el ICBF y el Ministerio de salud.</p> <p>Como está propuesto NO garantizará el funcionamiento desde las redes de conocimiento que le deben dar garantía de neutralidad y objetividad valorativa del devenir de la situación del DHA en Colombia. Se requiere de la interacción entre el equipo de trabajo del Observatorio con la academia, grupos de investigación, agencias de cooperación y organizaciones de base comunitaria, entre otras, dada la necesidad de nutrirse de las experiencias locales y regionales.</p> <p>Como lo refiere el articulado del proyecto de Decreto, no se encuentra concebido el observatorio desde la Inter, multi, pluri y transdisciplinariedad de personas instituciones y organizaciones, que se asocian para investigar o desarrollar proyectos de investigación prioritarios con estándares de calidad, fortalecer la cooperación y el aprovechamiento de los recursos, además de posibilitar el libre flujo de información científica o académica.</p>	No Aceptado	El modelo de operación de las redes de conocimiento se desarrollará por medio del Manual Operativo del Observatorio
129	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	Debido a que lo que se va a estructurar es un sistema fundamentado en un enfoque transectorial debe ser visible de manera explícita que las comisiones o comités departamentales, municipales y distritales tendrán articulación e interrelación con la comisión nacional del SNGPDHA y no únicamente recibir apoyo técnico.	Aceptado	Se incluye una función de la secretaría técnica dirigida a la articulación nación-territorio
130	22/12/2023	Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	En la operación del observatorio y en el sistema de seguimiento debe estar presente la academia con representantes con capacidad de aportar desde lo técnico y la investigación con experiencia en procesos para la garantía del DHA. En el comité técnico del observatorio deberían estar incluidos además de la academia, el ICBF y el Ministerio de Salud.	Aceptado parcialmente	Se incluye al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Ministerio de Salud y Protección Social en el Comité Técnico del Observatorio
131	22/12/2023	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Respecto al citado considerando, es preciso tener en cuenta que la CISAN se cambia a la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación, debería quedar como en un artículo al principio del decreto, porque se menciona ya es como parte del SNGPDA, de esta forma también deroga el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023	Aceptado parcialmente	Se incluye la aclaración en otra sección del articulado
132	22/12/2023	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se considera necesario ajustar el número del Decreto, teniendo en cuenta que es el 2055 de 2009 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN" y no el Decreto 2055 de 2019 "Por el cual se acepta una renuncia en el Servicio Exterior y se declara la cesación de funciones". Adicionalmente, se sugiere revisar si por técnica normativa la derogatoria no se incluiría solamente en el artículo referente a "vigencias y derogatorias".	Aceptado	Se ajusta el proyecto de decreto de acuerdo a las consideraciones de la entidad
133	22/12/2023	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Numeral 7. Se sugiere especificar a qué tipo de proveedores de alimentos se brindará este apoyo. Así mismo, especificar el desarrollo de conocimiento técnico y habilidades. Para ello se considera pertinente incluir los seis (6) pilares de soberanía alimentaria tal como se señala en la Declaración de Nyeleni (2007):</p> <p>1) Priorizar los alimentos para los pueblos; 2) Valorar a quienes proveen alimentos; 3) Localiza los sistemas de alimentación; 4) Promueve el control local; 5) Desarrolla conocimientos y habilidades locales de producción de alimentos; 6) Trabaja con la naturaleza.</p> <p>Principio adicional: Se considera fundamental incluir el principio de progresividad como centro del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.</p>	No Aceptado	Se incluyen en el proyecto de decreto los principios priorizados de acuerdo al objeto del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y el Programa Hambre Cero
134	22/12/2023	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Nuevo enfoque: Se considera necesario incluir el Enfoque Étnico Diferencial, precisando su importancia para visibilizar acciones que tengan en cuenta pueblos indígenas, así como comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP, Rrom Gitano y Población campesina, máxime, cuando en el artículo 7 se habla de consultas previas.	Aceptado	Se incluyen los enfoques sugeridos por la entidad
135	22/12/2023	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se sugiere unificar los conceptos señalados en todo el Decreto. Por ejemplo, a "Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada - DHAA" en todo texto normativo, ya que en PND está solo como Derecho Humano a la Alimentación, pero desde la sociedad civil se utiliza Derecho Humano a una Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA). Adicionalmente, se sugiere incluir las denominaciones completas de las Escalas de Realización del DHAA.	Aceptado	Se ajusta el decreto conforme a las consideraciones de la entidad

136	22/12/2023	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>En línea con lo establecido en el Acuerdo Final de Paz, específicamente en el punto 1.3.4. Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, donde se indica: "El establecimiento de un Consejo Nacional de alimentación y nutrición (...)". Se sugiere que la denominación de las instancias Nacional y Territoriales sea de "Consejo".</p> <p>Por lo tanto, se sugiere el siguiente ajuste en la estructura para los numerales 1 y 2:</p> <p>1. El Consejo Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, que sustituya a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada por el Decreto 2055 de 2009.</p> <p>2. Los Consejos Departamentales, Municipales y Distritales del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, que reemplaza los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	No Aceptado	No se van a crear instancias paralelas que desarrollen las mismas funciones. Por tal razón, se transforma la CISAN y los Comités Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional
137		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>En línea con el comentario realizado en el artículo 6, se sugiere la denominación de Consejo Transectorial.</p> <p>Adicionalmente, se requiere definir el objetivo de esta instancia. Se hace necesario definir sus objetivos y alcances.</p>	Aceptado parcialmente	De acuerdo a lo anterior se reitera que no se van a crear instancias paralelas. No obstante, se incluyen los fines y objeto de la Comisión
138		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Numeral 12: Se sugiere suprimir el Numeral 12 ya que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado ya fue incluido en el numeral 9. Por favor verificar nueva numeración.</p>	Aceptado	Se ajusta el decreto conforme a las consideraciones de la entidad
139		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Numeral 17: se sugiere incluir texto señalado en negrilla.</p> <p>Dos (2) representantes de la academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés, elegidos por la Asociación Colombiano de Universidades –ASCUN.</p>	No Aceptado	Esto se desarrollará en el manual operativo de la Comisión
140		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Se sugiere que en términos de institucionalidad se incluya un El(la) Director (a) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, toda vez que se requiere una mirada complementaria y articulada para las acciones de emergencia asociadas a la garantía progresiva del derecho a la alimentación adecuada.</p>	No Aceptado	Teniendo en cuenta la naturaleza de la Comisión y la operatividad de sus sesiones se incluyen únicamente los integrantes de la CISAN y las entidades cabeza de sector asociadas a la garantía del derecho humano a la alimentación
141		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>A partir de esta sugerencia y, para garantizar la paridad, se sugiere incluir representantes de organizaciones de consumidores, y organizaciones de la sociedad civil que han trabajado acciones en favor del DHA y la soberanía alimentaria, teniendo en cuenta que han sido actores importantes para los avances en la garantía del DHAA.</p>	Aceptado parcialmente	Se amplía la participación de la sociedad civil en la CTDHA
142		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Queda la inquietud sobre la forma cómo se determinó el número de delegados, las garantías de participación y los tiempos, así como los mecanismos para la elección de los representantes de los pueblos étnicos.</p>	No Aceptado	En el proyecto de decreto se incluye las instancias en la que se elijan a los representantes poblacionales. Las garantías de participación se desarrollarán en el manual operativa de la Comisión o en las instancias seleccionadas para tal fin
143		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Se sugiere incluir representantes de organizaciones custodios de semillas que vinculen a los pueblos étnicos y campesinos.</p>	No Aceptado	En el proyecto de decreto ya han sido incluidos representantes de organizaciones campesinas y pueblos étnicos
144		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Numeral 2: toda vez que existen otros instrumentos de política pública a los que se le realiza seguimiento incluyendo el Plan Nacional Rural del SGPDHA, Política para la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, entre otras, se sugiere adicional la parte final del artículo en lo siguiente: "y otros instrumentos de política relacionados con la garantía de este derecho".</p>	No Aceptado	La política pública incluye todos los instrumentos que desarrollen el derecho humano a la alimentación
145		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Numeral 3: se adiciona palabra señalada en negrilla para mejorar redacción.</p> <p>Promover el desarrollo, la implementación y apropiación de la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación por las entidades del orden nacional y territorial.</p>	Aceptado	Se ajusta el decreto conforme a las consideraciones de la entidad

146	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Numeral 4: En línea con la observación realizada para el artículo 6, en este numeral se habla de Consejos territoriales, para lo cual se requiere unificar en la narrativa del documento. Así mismo, se requiere unificar la denominación "Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada", ya que en PND está solo como Derecho Humano a la Alimentación, pero desde la sociedad civil se utiliza Derecho Humano a una Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA).	Aceptado parcialmente	Se unifica en todo el proyecto de decreto la expresión "derecho humano a la alimentación"
147	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Numeral 9: se requiere especificar con que actor(es) se realizará el intercambio de experiencias. Adicionalmente, en línea con las acciones que ha venido realizando la CISAN, y la necesidad de incluir acciones de emergencia, se sugiere incluir las siguientes funciones adicionales: - Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. - Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional. - Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional relacionadas con las crisis alimentarias del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.	No Aceptado	Las funciones de la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación fueron definidas de acuerdo a las consideraciones técnicas, jurídicas y de técnica legislativa
148	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se sugiere adición de texto señalado en negrilla. ARTÍCULO 10. SESIONES Y QUORUM. La Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación - CTDHA- se reunirá de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año, <b>previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, a su celebración</b> y, extraordinariamente, a solicitud del (la) Presidente (a) de la Comisión. La convocatoria a los miembros de la Comisión se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora, el lugar o la modalidad de la reunión, la Comisión podrá sesionar virtualmente. Podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.	No Aceptado	Esto es objeto de desarrollo del manual operativo de la CTDHA
149	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se sugiere revisar que la misma entidad (Ministerio de la Igualdad y Equidad) ejerza la presidencia y secretaria técnica de la Comisión, debido a que son roles diferentes. Por lo tanto, se considera que la presidencia y secretaria técnica deben estar a cargo de entidades diferentes de <u>manera rotatoria</u>	No Aceptado	De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la orientación es atribuir la secretaria técnica a la entidad que preside la instancia
150	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se recomienda aclarar o especificar a qué se hace referencia con prestar asistencia técnica a la Presidencia de la Comisión.	No Aceptado	No se considera pertinente definir esto en un instrumento de la naturaleza de un decreto
151	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se considera que se deben completar las funciones de la Secretaría Técnica, en los siguientes términos: - Proponer el Plan de Trabajo Anual de la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación, en línea con lo señalado en la función 11 de la Comisión. - Hacer seguimiento al plan de trabajo Anual de la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación de manera trimestral. - Acciones de gestión para la representación del país en los eventos y sesiones con agencias de cooperación internacional.	Aceptado	Se adicionan las dos funciones iniciales para la secretaria técnica
152	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	En línea con comentarios anteriores, se sugiere aclarar o considerar la denominación de Consejos Departamentales, Municipales y Distritales del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada. Así mismo, se sugiere ajuste de redacción en negrilla, con el fin de no desconocer el trabajo realizado al interior de estas instancias. Así mismo, se sugiere precisar que es el CONPES 113 de 2008 no de 2018.	Aceptado parcialmente	Se ajusta en lo relativo al CONPES 113 de 2008

153		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se sugiere que independiente a la categoría no se establezcan al interior de los consejos de política social, especialmente porque el tema alimentario y nutricional se invisibiliza frente a otras problemáticas. Adicionalmente, se sugiere adición de párrafos señalados en negrilla, teniendo en cuenta que se requiere especificar la formalización de estas instancias en el nivel territorial y la definición de una temporalidad mínima para sesionar.	Aceptado	
154		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se sugiere aclarar la articulación y coordinación del Observatorio con el Comité Transsectorial de Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y con el Sistema de Monitoreo de la Malnutrición. Se sugiere adición de texto señalado en negrilla. Es menester observar que el mencionado observatorio debe implementar un sistema de información de alimentación y nutrición en el que converjan todos los instrumentos de recolección de datos existentes sobre este tema, ente ellos la ENSIN y deberá ser complementada con los mecanismos necesarios para lograr alcanzar lo descrito en el artículo. Se sugiere incluir: ...analizar y difundir información sin conflictos de interés que propicie la comprensión... Se sugiere ampliar la reglamentación respecto al observatorio, definir sus funciones, bajo qué entidad queda a cargo previo análisis de su estructura orgánica, que se definan recursos de talento humano y financieros para su implementación y sostenibilidad. Definición de funciones relacionadas con el	Aceptado parcialmente	Se ajusta el articulado de acuerdo a las consideraciones de la entidad
155		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se sugiere aclarar la instancia encargada de coordinar y articular el Programa Hambre Cero, y su articulación con las instancias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada	Aceptado	Se ajusta el proyecto de decreto de acuerdo a las consideraciones de la entidad
156		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Numeral 2 (artículo 16): se sugiere incluir al final del punto 2: "...que contribuya a la soberanía alimentaria de los pueblos y comunidades.	No Aceptado	Se mantienen las funciones de acuerdo a las consideraciones técnicas
157		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se sugiere tener en cuenta la priorización de las Zonas de Recuperación nutricional en la territorialización del PHC	No Aceptado	Si bien el PHC y las ZRN deben articularse su objeto y focalización son independientes
158		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se sugiere en el párrafo, incluir la negrilla. El Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, proveerá alimentos a través de mercados campesinos con enfoque en la promoción de las tradiciones y cultura alimentaria ancestrales, platos típicos o alimentos de alto valor nutricional ancestral por medio de las alianzas público-populares en territorios y a poblaciones para quienes el acceso económico es la principal barrera.	No Aceptado	Los enfoques a los que se refiere el artículo 4 del presente proyecto de decreto son aplicables a la totalidad del articulado incluyendo esta acción
159		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Se considera que se debe indicar la temática en la cual se requiere realizar fortalecimiento a las comunidades. Se sugiere adición de texto en negrilla (en el marco de la misionalidad de cada entidad). En adición, es necesario incluir en las líneas de acción otras entidades que afectan de manera directa los determinantes de la situación nutricional como lo es el sector salud, vivienda, entre otros	Aceptado parcialmente	Se incluyen las líneas de acción y las acciones desagregadas asociandolas a cada una de las entidades responsables.
160		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Sobre las acciones articuladas del PHC, se sugiere incluir la adopción del código internacional de sucedáneos de la leche materna y resoluciones posteriores de la Asamblea Mundial de la Salud, como acción para la protección de la práctica de la lactancia materna en Colombia. Incluir la articulación con las Zonas de recuperación nutricional.	No Aceptado	La redacción del artículo corresponde a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Adicionalmente, las Zonas de Recuperación Nutricional ya hace parte de la redacción del artículo
161		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Sobre el artículo de reporte de información se sugiere revisar la redacción subrayada dado que no es clara a que población está dirigida. De igual manera no es preciso cada cuanto se debe realizar el reporte al Departamento Nacional de Planeación ni el fin de remitir esta información.	Aceptado parcialmente	Se ajusta la redacción del artículo conforme a las consideraciones de la entidad. No obstante, el fin del reporte de información corresponde a la naturaleza del SNMSHM
162		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Por técnica normativa las vigencias y derogatorias se incluyen en un solo artículo y por tanto se sugiere unificar la presente disposición con la siguiente. Por otra parte, Este decreto deroga el Decreto 2055 de 2019 mediante el cual se crea y reglamenta la CISAN. Sin embargo, se sugiere revisar si al mismo tiempo se deroga tácitamente el artículo 16 de la Ley 1355 de 2009, lo cual podría derivar en una inconstitucionalidad teniendo en cuenta el artículo 150 de la Constitución el cual plantea lo siguiente: "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes."	Aceptado parcialmente	Se ajusta el artículo de derogatorias conforme a las consideraciones de la entidad. Adicionalmente, corresponde a las funciones ordinarias del Presidente de la República conforme al artículo 189 de la Constitución Política y a los artículos 45 y 57 de la Ley 489 de 1998 conformar y transformar las Comisiones Intersectoriales
163		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Si bien el Decreto 2055 de 2009 es el que crea la CISAN, ¿qué pasaría jurídicamente con lo expuesto por la Ley 1355 de 2009, específicamente Artículo 15 y 17? De igual forma, si se reglamenta luego de una ley, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ¿este decreto que tiene como función reglamentar el SNGPDA, puede derogar el Decreto 2055 de 2009?	N/A	De acuerdo al artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 189 de la Constitución Política es facultad del Presidente de la República crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos.
164	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	El Decreto 2055 es de 2009, al disponer la derogación de este decreto, quedarían derogadas las normas que lo modifican o complementan, como lo son el Decreto 1115 de 2015, el Decreto 2223 de 2022 y el Decreto 264 de 2023, por lo cual sería importante que quede claro que las normas que modifican o complementan este decreto que pretende ser derogado, derogue a su vez las disposiciones que lo modifiquen, adicione o complementen.	Aceptado	Se ajusta el proyecto de decreto de acuerdo a los comentarios del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social



165	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	El Artículo 1 referente al objeto del Decreto, no menciona la creación de la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación - CTDHA.	No Aceptado	El presente proyecto de decreto no tiene por objeto crear la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación, sino transformar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación
166	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Artículo 2: Ámbito de Aplicación – Tener en cuenta que en la Memoria Justificativa numeral 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO EL PROYECTO DE DECRETO dice: El presente proyecto de decreto tiene como objetivo reglamentar el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, el Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Malnutrición y el Programa Hambre Cero que será aplicable a las entidades que desarrollen acciones en el marco del Sistema, lo cual difiere de lo establecido en el artículo 2 del proyecto de decreto.	Aceptado	Se ajusta el proyecto de decreto de acuerdo a las consideraciones de la entidad
167	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Artículo 5. De acuerdo con el Artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, define que el DAPRE y la CISAN deben establecer el objetivo del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- como instancias designadas para liderar su creación, por lo anterior como entidad miembro de la CISAN se considera que el objetivo del Sistema debería estar orientado a la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria)	No Aceptado	De acuerdo al artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 189 de la Constitución Política es facultad del Presidente de la República crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos y distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos. En ese sentido, el Presidente de la República determinó que el SNGPDA y el Programa Hambre Cero estarán bajo la coordinación y liderazgo del Ministerio de Igualdad y Equidad
168	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	El SNGPDA coordinará el Programa Hambre Cero, el cual a su vez tiene como objetivo proveer articulación, lo anterior plantea que no están bien definidas las diferencias y la configuración de Hambre Cero como programa, es importante tener en cuenta que un programa operacionaliza un plan mediante la realización de acciones orientadas a alcanzar las metas y objetivos propuestos dentro de un periodo determinado.	Aceptado parcialmente	Se ajusta el proyecto de decreto teniendo en cuenta que la coordinación del PHC recae en el Ministerio de Igualdad y Equidad
169	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	. Se hace necesario diferenciar las funciones como Sistema y como Programa con las otorgadas por la Ley 2281 de 2023, al parecer, se confunden conceptos y metas, es de anotar que en el "Artículo 14, numeral 14, se plantea Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias".	Aceptado parcialmente	Se ajustan las funciones de la Comisión Intersectoria
170	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	¿Dónde se encuentra información sobre el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad para identificar cómo se relaciona con el SNGPDA y el Programa Hambre Cero?, teniendo en cuenta que, en el ARTÍCULO 5. OBJETO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, se plantea que el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA es el mecanismo de articulación, coordinación y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria) y en el Parágrafo de ese artículo, se establece que el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación hará parte del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad del que trata el Artículo 71 de la Ley 2294 de 2023 y se articulará con los demás Sistemas e instancias que lo compongan	N/A	El Sistema Nacional de Igualdad y Equidad fue previsto en el artículo 71 de la Ley 2294 de 2023 y está en proceso de reglamentación
171	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Se requiere de mayor despliegue de lo que sería la estructura propuesta del SNGPDA, debido a que de acuerdo con lo propuesto en el Artículo 6, parecen más un grupo de instrumentos que una estructura con sinergia para cumplir las metas de este	No Aceptado	El Sistema contiene los elementos que establece función pública para la creación de estos mecanismos.
172	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	En el Artículo 8. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSECTORIAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CTDHA, se requiere verificar la pertinencia de dividir comisión directiva y técnica, el número de integrantes, al igual que revisar la operatividad sin retrocesos en una comisión con tanta variedad de disciplinas. En ese mismo orden, si se llama transectorial sería porque alguien representa a un sector, si seguimos numerando entidades podría seguir denominándose "interinstitucional" o "interdisciplinario".	No Aceptado	No se está haciendo una división técnica y directiva como funciona actualmente la CISAN. La transectorialidad es el enfoque que permite la participación paritaria de Gobierno y Sociedad civil/titulares del derecho, como establece el artículo 216 de la ley 2294 de 2023.
173	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Artículo 9. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TRANSECTORIAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, en el Numeral 5, se plantea apoyar la apropiación de recursos técnicos y financieros por parte de las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial. ¿Realmente, si son los llamados a esta función?.	N/A	
174	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Es importante revisar la pertinencia de lo planteado para que tanto Presidencia como Secretaría Técnica de la Comisión Transectorial, sea la misma Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que en los 15 años que lleva operando la CISAN y de acuerdo con la evaluación realizada y las lecciones aprendidas, se ha llevado a considerar la importancia y pertinencia del liderazgo de la Presidencia de la República en este espacio	No Aceptado	De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no son deseables las secretarías técnicas rotativas y, adicionalmente, la orientación es atribuir la secretaría técnica a la entidad que preside la instancia
175	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Titulo III. Programa Hambre Cero: se insiste en el objetivo de este programa, "proveer respuesta articulada", revisar si es necesario crear un programa para una actividad de articulación.	No Aceptado	El objetivo del Programa es proveer una respuesta articulada interinstitucionalmente encaminada a erradicar el hambre y contribuir efectivamente a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación en Colombia en territorios focalizados. El Programa Hambre Cero, ha sido diseñado y retroalimentado por 27 entidades del orden nacional, con la participación de 76 servidores y servidoras públicas. Sesiones en las que participaron delegados del Departamento Administrativo de Prosperidad Social.
176	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Revisar lo planteado en relación a lo establecido cómo: "En contexto de crisis", debido a que es importante definir qué tipo de crisis y emergencias se habla, si son temporales, estructurales o coyunturales. Así mismo hasta donde se acerca o aleja de la misión de la UNGRD y de las actividades que adelanta el ICBF en materia de ayuda alimentaria humanitaria. De igual forma, revisar cómo los objetivos específicos conducen al cumplimiento del objetivo general	No Aceptado	El objetivo del Programa es proveer una respuesta articulada interinstitucionalmente encaminada a erradicar el hambre y contribuir efectivamente a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación en Colombia en territorios focalizados. El Programa Hambre Cero, ha sido diseñado y retroalimentado por 27 entidades del orden nacional, con la participación de 76 servidores y servidoras públicas. Sesiones en las que participaron delegados del Departamento Administrativo de Prosperidad Social.

177	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Frente a la función de propuesta para Prosperidad Social: "El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es responsable de efectuar Transferencia Hambre Cero, en el marco de las acciones dirigidas a facilitar el acceso económico a alimentos", si bien, la Entidad es responsable del Sistema Nacional de Transferencias, este artículo no ofrece elementos suficientes para la posterior reglamentación de la Transferencia Hambre Cero. En el PND está claro que es una transferencia en recursos. Por tanto, es necesario tener en cuenta que no sería solo acceso económico, también sería acceso físico, está relacionado con los medios de vida.	N/A	Las orientaciones respecto a la transferencia hambre cero se encuentran desarrolladas en el documento técnico compartido con las entidades.
178	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Parágrafos como: "De acuerdo con las necesidades específicas de cada territorio se determinarán cuáles de las líneas de acción ..." y lo referente al Manual, que podría estar en construcción, podría indicar que se está reglamentando sin tener todas las claridades frente a lo que se espera de este decreto	N/A	Los Programas con frecuencia tienen manuales de operación, en el documento técnico de cuya construcción participó el DPS con su retroalimentación y en las mesas técnicas, desarrolla la priorización de los territorios, y las acciones en estos, no obstante el aterrizaje de esas acciones en cada territorio, atendiendo al enfoque de derechos, requiere de la participación de los titulares del derecho.
179	22/12/2023	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Memoria justificativa: ¿que entender por negación del derecho humano a la alimentación? Es importante tener en cuenta que un derecho es un derecho y la responsabilidad del Estado es ser garante. Definir que se entendería por negación del DHA en el marco de crisis, conforme señalan en el decreto.	N/A	La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-302/17, retomando el PIDESE, señala que "Las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria son los mismos que para todo derecho humano. La primera, se dirige al deber de adoptar medidas para lograr progresivamente el acceso mínimo de alimentos esenciales suficientes y nutritivamente adecuados para proteger a las personas del hambre" y por tanto "La situación de hambre [...] tiene múltiples causas [...]. Esta vulneración generalizada es causada parcialmente por fallas institucionales" La negación se entiende en sentido de la vulneración del derecho conforme lo ha establecido la Corte.
180	22/12/2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	En el objeto del SNGPDA (art. 5) creado mediante el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, se sugiere incluir la importancia de la participación social alrededor de todas las acciones implementadas por el Estado que deben ser coordinadas para avanzar en el respeto, protección y garantía del DHA (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria)	No Aceptado	A través de los enfoques, los principios y la conformación de las instancias se define la participación y la coordinación como ejes centrales.
181	22/12/2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	En la integración de la Comisión Transectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CTDHA) (art. 8), como instancia que conforma el SNGPDHA e integrado por la Ministra de Agricultura, entre otros sectores, se recomienda tener en cuenta el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, sobre garantizar la participación paritaria entre el gobierno y la sociedad civil en las instancias de gobernanza alimentaria, ya que, al revisar los integrantes de la CTDHA, la participación es de 52% gobierno y 48% de sociedad civil. También, frente a la CTDHA se recomienda incluir que: i. Los representantes de la sociedad civil y la academia estén libres de conflicto de interés; ii. Reconocer la paridad en términos de participación hombres y mujeres, con la representación de poblaciones rurales dispersas; iii. Vincular de manera adicional como miembros a representantes de gobernaciones y/o alcaldías, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a organizaciones defensoras de derechos humanos; y, iv. Para las personas representantes de las organizaciones sociales, éstas deberán designar un suplente.	No Aceptado	Si bien la CTDHA propende por la paridad, dada la naturaleza de las Comisiones Intersectoriales y la necesidad de tomar decisiones por mayoría la conformación debe tener un número impar
182	22/12/2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Se sugiere que las funciones de la CTDHA (art. 9) se dirijan a la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación en todas sus escalas de realización y que los procesos de formulación de políticas públicas a nivel nacional y territorial garanticen la participación amplia y se encuentren libres de actores con conflictos de interés. También, estimamos que en las funciones de la CTDHA se debe incorporar la rendición de cuentas, elaboración de informes anuales, contar con un plan de trabajo anual con destinación de recursos, el acompañamiento técnico y el trabajo coordinado con los Comités territoriales para el fortalecimiento de capacidades y formulación de políticas públicas territoriales de DHA. Dentro del reglamento de la CTDHA se sugiere establecer un mecanismo para la identificación y declaración de conflictos de interés y la periodicidad de reuniones de las sesiones técnicas. Para la Presidencia y Secretaría Técnica de la CTDHA (art. 11), se recomienda que esta sea compartida con una persona representante de la sociedad civil y que la coordinación del Sistema y sus componentes no estén solo bajo la responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad (MIE), teniendo en cuenta el papel central de otros sectores y entidades del gobierno alrededor del DHA, como es el caso del MADR que lidera políticas e instancias que deben ser parte del Sistema. Por ello mismo, se sugiere que el Sistema sea independiente del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad.	Aceptado parcialmente	Sobre las funciones se hace una revisión para tener una configuración exhaustiva de estas conforme a las sugerencias de la ciudadanía, de las instituciones y las normas previas. Respecto a la Presidencia y la Secretaría técnica, corresponde a la recomendación de función pública para el diseño e implementación de estos mecanismos de coordinación y articulación.
183	22/12/2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Para la financiación de la CTDHA y el ODHA (art. 14) además del MIE, cada entidad del gobierno que integra el SNGPDA debe destinar el presupuesto para su funcionamiento y garantizar la participación de las organizaciones sociales. En el Comité Técnico de ODH, se sugiere incluir representantes de la sociedad civil, academia libre de conflictos de interés y representación de los comités a nivel territorial.	Aceptado	Se ajusta el proyecto de decreto de acuerdo a las consideraciones recibidas

184	22/12/2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Frente al programa Hambre Cero (art. 18) se sugiere separar las acciones urgentes del combate al hambre, de de mediano y largo plazo. Se considera que las acciones inmediatas deberían tener un enfoque basado en derechos y permitir una alimentación digna, además de estar coordinadas, entre otras, con la UNGRD para evitar la duplicidad. En el diagnóstico y en la atención se estima pertinente abordar las diferentes expresiones del hambre y sus consecuencias sociales, psicológicas y emocionales. En las medidas relacionadas con producción, abastecimiento y distribución de alimentos, se sugiere que estas sean abordadas desde un enfoque de sistemas alimentarios locales, justos y sostenibles, en un trabajo en el que se vincule a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Se recomienda que el manual operativo del PHC, sea construido en el marco del SNGPDA, teniendo en cuenta que esta será la instancia que coordine y articule todas las medidas de política pública en materia de DHA, incluida las medidas de emergencia. También, se considera pertinente aclarar que, el PHC no reemplaza la construcción participativa e implementación de la política para la garantía progresiva del DHA, que aborde las causas estructurales del hambre y las violaciones y vulneraciones de estos derechos. Cabe indicar que, el Programa Hambre Cero (PHC) en sus líneas de acción vincula al MADR y a la Agencia de Desarrollo, para el fortalecimiento de sistemas productivos locales, sistemas de abastecimiento y distribución de alimentos a nivel local, y las comunidades y procesos organizativos locales.	Aceptado parcialmente	Se incluyen las líneas de acción y las acciones desagregadas asociándolas a cada una de las entidades responsables para que coincida estrictamente con el contenido del documento técnico.
185	22/12/2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	En el capítulo IV se recomienda que el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) quede a cargo del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación (ODHA); incluyendo la participación de la sociedad civil libre de conflicto de intereses, del gobierno territorial y además dentro de sus funciones se debe incluir que se generen e implementen de manera participativa nuevas variables e indicadores nacionales y territoriales para hacer seguimiento a la malnutrición que no deban ser únicamente nominales. Este proceso se estima que se debe realizar desde el nivel nacional, desde los sistemas de información tradicionales, con procesos comunitarios y el trabajo de los gobiernos territoriales. La información del SNSM debe ser reportada al ODHA y aclarar que la información estará disponible para todos los integrantes del SNGPDHA.	No Aceptado	El artículo 215 establece las responsabilidades de operación SNSMSHM.
186	22/12/2023	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Con relación a la derogatoria del Decreto 2055 de 2009 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)", se sugiere tener en cuenta que la CISAN también se menciona en los artículos 15 y 16 de la Ley 1355 de 2009".	N/A	De acuerdo al artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 189 de la Constitución Política es facultad del Presidente de la República crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos y distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos. En ese sentido, el Presidente de la República tiene la facultad de modificar las Comisiones Intersectoriales
187	22/12/2023	VAL Consultores	<b>Artículo 3. Principios:</b> Dentro de los pilares contemplados, no está incluido el concepto de seguridad alimentaria, el cual está relacionado directamente con las funciones dispuestas en la Ley 2281 de 2023, artículo 4, numeral 14. La inclusión del concepto de seguridad alimentaria dentro de los pilares puede hacer al decreto más compatible con lo planteado en la ley, y también aporta términos importantes como el acceso, la calidad y la inocuidad.	No Aceptado	No existe un acápite de definiciones. Los acuerdos conceptuales se están desarrollando en la Mesa de construcción de la política pública.
188	22/12/2023	VAL Consultores	<b>Artículo 3. Principios:</b> El concepto de soberanía alimentaria planteado es muy dependiente del DHAA, un concepto que ha sido promovido como el discurso contemporáneo oficial por parte de organismos multilaterales. Es posible fortalecer y enriquecer esta definición, la cual es uno de los pilares del PND de acuerdo a la Ley 2294 de 2023, con la inclusión de componentes como la calidad nutricional, la inocuidad, modelos productivos, sostenibilidad, acceso social, productores de alimentos (en lugar de proveedores), trabajadores agrícolas, Campesinos, mujer rural, entre otros. Es importante que la construcción del concepto de soberanía, sea coherente con el mismo y se realice de manera independiente, con un trasfondo más sólido, y nazca de las realidades de nuestro contexto nacional, y no de agendas externas. Adicionalmente, en las definiciones no se encuentra la del Derecho Humano a la Alimentación, el cual es el centro de la propuesta. No se entiende si se usará la definición del PND, la cual requeriría ser fortalecida también como se describe anteriormente.	No Aceptado	No existe un acápite de definiciones. Los acuerdos conceptuales se están desarrollando en la Mesa de construcción de la política pública.
189	22/12/2023	VAL Consultores	<b>Artículo 3. Principios:</b> De manera general, el documento adolece en conectar la garantía al DHAA con los sistemas de producción de alimentos, desde los trabajadores agrícolas hasta la industria nacional de alimentos, la cual está compuesta en un 99.6% por micro, pequeñas y medianas empresas. La transformación de los alimentos y la aplicación de tecnología en su producción es un pilar esencial en la lucha contra el hambre y la garantía del DHAA, y si bien se entiende el enfoque territorial e inclusivo hacia la población, la construcción de política pública debe ser un ejercicio que incluya a todos los actores.	Aceptado parcialmente	Se incluyen las líneas de acción y las acciones desagregadas asociándolas a cada una de las entidades responsables para que coincida estrictamente con el contenido del documento técnico.
190	22/12/2023	VAL Consultores	<b>Artículo 4. Enfoques:</b> El enfoque territorial es muy importante, desde el punto de vista de producción y consumo. Ahora bien, es importante entender que la garantía de la soberanía alimentaria, por su misma definición es un tema de nación, y parte de una interacción constante de las diferentes comunidades y regiones como actores del sistema de alimentación, más que diferentes territorios completamente autónomos en su alimentación. Articular las cadenas productivas entre los diferentes territorios es un desafío que debe contemplarse dentro de los programas planteados en el SNGPDA.	Aceptado parcialmente	Se incluyen las líneas de acción y las acciones desagregadas asociándolas a cada una de las entidades responsables para que coincida estrictamente con el contenido del documento técnico.
191	22/12/2023	VAL Consultores	<b>Artículo 5. Objeto SNGPDHA:</b> Dentro del objeto del SNGPDA se contempla a la seguridad alimentaria como una escala de realización del DHAA, pero no está incluida su definición, como se mencionó anteriormente.	No Aceptado	No existe un acápite de definiciones. Los acuerdos conceptuales se están desarrollando en la Mesa de construcción de la política pública.

192	22/12/2023	VAL Consultores	<p>que reemplazará a la CISAN en sus funciones, se advierte que su composición incluye a actores anteriormente ignorados, como las comunidades étnicas y el campesinado, lo cual se resalta. Por otra parte, también se advierte la ausencia de participantes relacionados con a producción de alimentos, y la ciencia y tecnología de alimentos. Consideramos que la inclusión de los participantes representantes de la "academia" elegidos por ASCUN, no garantizan una representación efectiva de la ciencia y tecnología de los alimentos en el comité, pues no hay un proceso claro de esta elección ni de los perfiles relacionados con Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con la alimentación. Para fortalecer el espíritu y objetivos del comité para el desarrollo de conocimientos y habilidades técnicas como parte de la garantía del DHAA, se propone que se incluya dentro del comité, representación de profesionales de la ciencia y tecnología de los alimentos, en este caso designados por la Asociación Colombiana de Ciencia y Tecnología de Alimentos ACTA, quienes representan a la comunidad científica en diferentes instancias nacionales e internacionales. No se puede olvidar que la promoción de la investigación científica, y la generación de conocimiento es una parte importante del PND, de acuerdo a la Ley 2294 de 2023, así como la reindustrialización y reactivación del sector productivo del país, como motor del desarrollo. La inclusión de la investigación científica junto con los conocimientos tradicionales puede ser una herramienta muy eficaz para la lucha contra el hambre en el país, a través de la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías, que pueden ser implementadas a nivel local, nacional e internacional.</p>	Aceptado	Se ajusta el proyecto de decreto de acuerdo a las consideraciones recibidas
193	22/12/2023	VAL Consultores	<p><b>Capítulo II:</b> Sería importante mencionar si se planea estructurar un nuevo documento CONPES de alimentación, puesto que el CONPES 113 se ve incompleto en su enfoque, y sus planteamientos con las nuevas políticas basadas en la soberanía alimentaria.</p>	No Aceptado	La expedición de un nuevo CONPES excede la habilitación reglamentaria del presente proyecto de decreto
194	22/12/2023	VAL Consultores	<p><b>Artículo 18:</b> En los numerales 3 y 4 la información se repite casi por completo.</p>	Aceptado parcialmente	Se incluyen las líneas de acción y las acciones desagregadas asociandolas a cada una de las entidades responsables para que coincida estrictamente con el contenido del documento técnico.
195	22/12/2023	VAL Consultores	<p><b>Artículo 20. SNSM:</b> Si bien el Observatorio del DHAA y el SNSM tienen una gran importancia dentro del sistema, enfocar las mediciones solo hacia el hambre y la malnutrición puede producir información y estadísticas incompletas, que dejan por fuera una gran cantidad de información para poder medir correctamente la garantía de la soberanía alimentaria y el DHAA. Es necesario fortalecer los mecanismos, la construcción de indicadores, los pilares y componentes alrededor de la medición de la soberanía alimentaria y el DHAA, para generar diagnósticos reales que sirvan como punto de partida para la construcción de políticas alimentarias eficaces y robustas, y romper la desconexión histórica de la información estadística en este sector con la realidad.</p>	No Aceptado	El SNSMHM tiene un alcance delimitado por el artículo 215 de la ley 2294 de 2023, al hambre y la malnutrición; no obstante el propósito del Observatorio tal como está definido no está enfocado solo hacia el hambre y la malnutrición, "tiene como propósito proveer, recopilar, centralizar, analizar y difundir información que propicie la comprensión de la situación del derecho humano a la alimentación, el aprendizaje sobre las acciones implementadas y facilite la toma de decisiones informadas y pertinentes."
196	22/12/2023	VAL Consultores	<p><b>Artículo 14 y 25:</b> Para la financiación del SNGPDA, se propone se puedan utilizar los recursos de los impuestos saludables creados por la Ley 2277 de 2022, para que su destinación sea coherente en el fortalecimiento y garantía de la soberanía alimentaria y el DHAA.</p>	No Aceptado	La definición del uso de impuesto no corresponde a la habilitación reglamentaria del presente proyecto de decreto
197	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 3. Principios:</b> El numeral 4, establece la Universalidad. Comentario: por definición, los programas focalizados no son universales. Para este caso según el desarrollo y definiciones del presente decreto sobre lo que es el programa Hambre cero. No cumple con este principio. El Programa Hambre Cero (PHC) "tiene por objeto proveer una respuesta articulada interinstitucionalmente encaminada a erradicar el hambre y contribuir efectivamente a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación en Colombia en territorios focalizados".</p>	No Aceptado	Los principios no solamente aplican al Programa, sino al SGPDA. Las responsabilidades del Estado en términos de la Garantía progresiva del DHAA, se enmarcan en el respeto, la protección, la facilitación y la realización (garantía efectiva), en este sentido el alcance del Programa se enmarca en la protección y la facilitación; por lo que establecer claramente el alcance de un programa específico no es contradictorio de las responsabilidades del Estado en materia de garantía universal.
198	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 3. Principios:</b> Numeral 6. Política transformadora. Comentario: Incluir transformaciones culturales. Sin transformaciones culturales no es posible generar cambios sostenibles, sobre todo si de garantizar el derecho a la alimentación se trata.</p>	No Aceptado	Las transformaciones culturales son acciones, no principios.
199	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p>La definición de soberanía alimentaria en el Decreto es muy conservadora, le quita todo su poder de transformación y participación. No es solo la soberanía de un país, es de los pueblos, las comunidades e incluso las personas. Las últimas definiciones de la La Vía campesina o de investigaciones sobre el tema ponen la mirada justamente en la participación y apropiación social. Vía campesina (2018): "La Soberanía alimentaria se presenta como un proceso de construcción de movimientos sociales y una forma de empoderar a las personas para organizar sus sociedades de tal forma que trascienda la visión neoliberal de un mundo de productos básicos, mercados y actores económicos egoístas. No existe ninguna solución a la infinidad de problemas complejos a los que nos enfrentamos en el mundo actual. En su lugar, la Soberanía alimentaria es un proceso que se adapta a las personas y lugares en los que se pone en práctica. La Soberanía alimentaria significa solidaridad, no competición; también la construcción de un mundo más justo desde abajo hacia arriba" Ekmeiro (2016) "La Soberanía Alimentaria se construye desde las bases sociales, empoderándose las personas "de a pie" en iniciativas que les permitan participar activa y conscientemente dentro de la cadena alimentaria, el reto está en que estas iniciativas a nivel local sean accesibles al conjunto de la población. Y para conseguirlo son necesarios e imprescindibles cambios, cambios individuales en la toma de consciencia sobre lo que implica personal y colectivamente la Soberanía Alimentaria, y también cambios políticos que se vayan ajustando a la sustentabilidad del nuevo modelo agrícola y alimentario que la comunidad organizada va planteando como su propia alternativa" También faltan conceptos que son fundamentales para la soberanía alimentaria como el consumo consciente y la transición agroecológica, justamente dos elementos que requieren transformaciones culturales y acciones participativas.</p>	No Aceptado	No existe un acápite de definiciones. Los acuerdos conceptuales se están desarrollando en la Mesa de construcción de la política pública. No obstante ajusta conforme sugerencia de FIAN Colombia

200	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 5. Objeto SNGPDHA:</b> Según el numeral 14 del artículo 4 de la Ley 2281 de 2023, es una de las funciones de Min Igualdad, "adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias". Es decir, que según la ley, se le encarga a Min Igualdad la escala de seguridad alimentaria en poblaciones y territorios específicos. Por el contrario, el SNGPDA además de ser Nacional debe alcanzar todas las entidades, sectores poblacionales y territorio. Así pues, no es posible como lo establece el parágrafo subsumir el SNGPDA al Sistema Nacional de Igualdad y Equidad.</p>	No Aceptado	De acuerdo al artículo 71 de la Ley 2294 de 2023 el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad tiene el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023. En ese sentido, el SNIE no se limita a territorios marginados y excluidos
201	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 6. Estructura del SNGPDHA:</b> Incluir en el numeral 2; comités territoriales y locales. Esto permite acercar las políticas más al territorio y a la apropiación ciudadana. Ya queda en potestad de la entidad local como establece ese proceso de organización, justamente acudiendo a los principios establecidos de descentralización, territorialización, participación y no regresividad. Ya existen comités (institucionales) locales en Bogotá, por ejemplo. Hay localidades que superan el millón de habitantes. También hay formas de ordenamiento intermedias que podrían generar comités, como lo son las Provincias. La población campesina, tiene bastante identidad con estas entidades territoriales.</p>	No Aceptado	Los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutrición se transformarán en Consejos Departamentales, Municipales y Distritales del Derecho Humano a la Alimentación en los departamentos, ciudades capitales, distritos especiales y municipios categoría 1, 2 y 3, donde serán los Consejos Territoriales para Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.  En el caso de los municipios categorías 4, 5 y 6 y las áreas no municipalizadas se podrán crear Comités Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación al interior de los Consejos Municipales de Política Social o quien haga sus veces.
202	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 8. Integración de la CTDHA:</b> El(la) Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado(a) se encuentra repetido.</p>	Aceptado	Se ajusta el artículo del proyecto de decreto de acuerdo a las consideraciones
203	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 8. Integración de la CTDHA:</b> Toda vez que el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República delegaría a Min Igualdad para el cumplimiento de sus funciones en lo relativo con el art. 216 del PND; se sugiere que el Director del DAPRE o su delegado asuma la supervisión o coordinación de cumplimiento</p>	No Aceptado	De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública no son deseables las presidencias rotativas o compartidas
204	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 8. Integración de la CTDHA:</b> Toda vez que en el Acuerdo Final de paz son los representantes de los comités departamentales y territoriales quienes conforman esta comisión; la participación ciudadana debe darse en la proximidad de los territorios y escalarse hacia la Comisión transectorial. Por ello la representación en la comisión debería ser territorial y debería llamarse Comisión Nacional. Así pues, se sugeriría incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 representante de alcaldes de municipios de categorías 1, 2 y 3</li> <li>• 1 representante de los alcaldes de municipios de categorías 4, 5, y 6</li> <li>• 1 representante de gobernadores que podrán ser elegidos por las respectivas asociaciones que los representan, Federación de Municipios y Departamentos.</li> <li>• La (el) presidenta (e) de la confederación de Juntas de Acción comunal.</li> <li>• 1 representante de redes de economía propia y agricultura familiar</li> </ul>	No Aceptado	El contenido del Consejo se recoge en la estructura de operación y el mecanismo de articulación nación-territorio, y se crean las instancias territoriales. En sentido estricto son coherentes ambas instancias nacionales. Adicionalmente, la inclusión de representantes de los gobiernos territoriales requiere que estas autoridades expresamente emitan su voluntad de hacer parte en estas instancias. No obstante, se hace explícito en los consierandos y en el artículo sobre la CTDHA y sobre el mecanismo de articulación nación-territorio.
205	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p>políticas, planes, programas y proyectos que se desarrollen articuladamente por los actores del Sistema. 2. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 3. Articular el PNGPDA con las diferentes políticas que se desarrollen en el país. 4. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes. 5. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Igualmente se sugiere incluir 2 parágrafos. De la siguiente forme: Parágrafo __ La Comisión Transectorial del Derecho a la Alimentación -CTDHA podrá invitar a las sesiones a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto. Parágrafo __ Todas las personas integrantes de la Comisión Transectorial del Derecho a la Alimentación -CTDHA deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de</p>	Aceptado parcialmente	Se ajustaron las funciones de la CTDHAH con el fin de asegurar que se recogen las funciones establecidas en instrumentos normativos anteriores, y se fusionan aquellas que responden al mismo propósito, y las establecidas para el Consejo en el marco del Acuerdo de Paz.
206	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 11. Secretaría Técnica:</b> Se sugiere que sea ejercida por el ICBF de manera rotativa con el Ministerio de Agricultura.</p>	No Aceptado	De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no son deseables las secretarías técnicas rotativas y, adicionalmente, la orientación es atribuir la secretaría técnica a la entidad que preside la instancia

207	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Humano a la Alimentación:</b> Se sugiere incluir comités locales y territoriales, esto amplia la participación de las entidades territoriales y organizaciones comunitarias y sociales en el Sistema. Además, permitiría una mayor participación de la población organizada y facilitaría que las comunidades activen alianzas público populares, desde abajo.</p> <p>De igual forma se sugiere la redacción a continuación: Comités departamentales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Los Comités departamentales de seguridad alimentaria y Nutricional podrán transformarse en Comités para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación como expresiones territoriales del sistema en los departamentos responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de las políticas y planes departamentales relacionados con el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria. Su composición será en la misma proporción de la Comisión transectorial por institucionalidad territorial y titulares de derechos.</p> <p>Parágrafo 1. Si en el departamento no hay presencia de todas las poblaciones, los comités podrán ajustar los representantes, sin que esto derive en una participación minoritaria de la sociedad civil. Comités Municipales y Distritales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional-SAN se podrán transformar en Comités Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación. Serán las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de las políticas y planes municipales y distritales relacionados con el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria. Su composición será en la misma proporción de del comité departamental por institucionalidad territorial y titulares de derechos.</p>	Aceptado	Se ajusta conforme a las consideraciones de la entidad
208	22/12/2023	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	<p><b>Artículo 9. Acciones articuladas del Programa:</b> Se debe incluir cuando menos lo establecido en el parágrafo del Art 216 del PND. Así pues, es necesario incluir lo relacionado con la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la celebración de convenios con privados; las alianzas público populares y la transferencia Hambre Cero.</p>	Aceptado	Se ajusta agregando "Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar" como ítem.



































































